FOLLETO INFORMATIVO DE:
Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSIÓN II, SCR, S.A.

Marzo de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. La responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y los estatutos sociales corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

1. Datos generales 5

1.1 Denominación 5

1.2 Objeto y funcionamiento 5

1.3 La Sociedad Gestora 5

1.4 El Depositario 6

1.5 Auditor 7

1.6 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora 7

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 7

1.8 Información a los Accionistas 7

1.9 Duración 8

2 Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 8

2.1 Régimen jurídico 8

2.2 Legislación y jurisdicción competente 9

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad 9

3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 9

3.1 Compromisos de Inversión 9

3.2 Suscripción posterior de Acciones 10

3.3 Desembolsos 12

3.4 Accionista en Mora 12

3.5 Cancelación de Compromisos No Desembolsados 14

3.6 Reembolso de las Acciones 14

4 Las Acciones 15

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones 15

4.2 Derechos económicos de las Acciones 16

4.3 Pago de distribuciones a los Accionistas 16

4.4 Transmisión de las Acciones 17

5 Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 20

5.1 Valor liquidativo de las Acciones 20

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad 20

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad 23

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 23

6 Política de Inversión de la Sociedad 23

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad 23

6.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad 23

6.3 Estrategia de inversión y régimen de coinversión de la Sociedad 24

6.4 Sectores restringidos 27

6.5 Diversificación 29

6.6 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad 29

6.7 Reinversiones y solicitud de devolución de distribuciones para reinvertir 29

6.8 Reutilización de activos 30

7 Técnicas de inversión de la Sociedad 30

7.1 Financiación de las sociedades participadas 30

7.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad 30

8 Límites al apalancamiento de la Sociedad y Garantías 30

8.1 Límites al apalancamiento de la Sociedad 30

8.2 Garantías 31

9 Asesoramiento a Sociedades Participadas 32

10 Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión 32

10.1 Fondos Paralelos 32

10.2 Régimen de coinversión 33

11 Conflictos de interés 34

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 35

12 Remuneración de la Sociedad Gestora y del Depositario 35

12.1 Comisión de Gestión 35

12.2 Comisión de Éxito 37

12.3 Otras remuneraciones 38

12.4 Comisión de Depositaría 38

13 Distribución de gastos 38

13.1 Costes y Gastos de Establecimiento 38

13.2 Gastos Operativos 39

13.3 Otros Gastos 41

13.4 Gastos de cancelación 41

14 Cambio de Control en la Sociedad Gestora 41

15 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora 42

15.1 Sustitución de la Sociedad Gestora 42

15.2 Cese de la Sociedad Gestora 43

16 Nombramiento de Auditores 45

ANEXO I 47

ANEXO II 58

INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL ESG 58

ANEXO IV 62

ANEXO V 63

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I.**

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación

La denominación de la Sociedad es Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSIÓN II, SCR, S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad figura inscrita con fecha 13 de septiembre de 2024 en el correspondiente registro de sociedades de capital riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con el número 660.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada el 6 de octubre de 2023 ante el notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, bajo el número 6.160, debidamente inscrita.

1.2 Objeto y funcionamiento

El objeto principal de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas en cartera admisibles en fases de expansión y crecimiento, y centradas en el desarrollo de infraestructuras de carácter social o medioambiental que, en la fecha de inversión por la Sociedad, no se admitan a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y que se ajusten a la política de inversión regulada en este Folleto.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Folleto y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 346/2013, la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 175, con domicilio social en calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones,

así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.4 El Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado a "BNP Paribas S.A., Sucursal en España" como depositario de la Sociedad (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en la Cláusula **12.4** de este Folleto.

El Depositario tiene CIF número W-0011117-I, y domicilio social en la Calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid (España). Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será ERNST & YOUNG, S.L. (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.6 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se corresponden con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.8 Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad toda la información requerida por la normativa aplicable, que será elaborada de forma completa y comprensible. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se proporcionará a los inversores entre otras, la siguiente información:

(a) la Sociedad informará a los inversores de todos los asuntos materiales relacionados con su negocio.

(b) Sin limitar la generalización de la sección anterior, la Sociedad proporcionará a los Accionistas entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad; (ii) dentro de los ciento treinta y cinco (135) días siguientes al final de cada año fiscal, una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre: (iii.1) las cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas y desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalles sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una breve descripción del estado de las inversiones y (iii.4) detalles del Coste de Adquisición y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

(c) Tan pronto como esté disponible y en cualquier caso dentro del periodo establecido por la ley, se proporcionará a los Accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas, si las hubiera.

Aparte de las obligaciones de notificación al Accionista antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV") de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones ("*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*").

1.9 Duración

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Sociedad se constituye formalmente con una duración indefinida, sin perjuicio de que está previsto que tenga una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Referencia. Ello, no obstante, la duración de la Sociedad podrá ampliarse – si ello es aprobado por de la Junta de Inversores – por dos periodos adicionales de un (1) año cada uno.

El "**Periodo de Inversión**" será el periodo desde la Fecha de Referencia, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

a. el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Referencia. La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año con la aprobación previa del Comité de Supervisión; o

b. previa aprobación de la Sociedad Gestora, la fecha en la que el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados o comprometidos por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes para la inversión y/o reservados para inversión de seguimiento (*follow on investments*); o

c. la fecha en la que el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados o comprometidos por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes para la inversión y/o reservados para inversiones de seguimiento (*follow on investments*). Este límite puede ampliarse hasta el ochenta por ciento (80%) en caso de ser aprobado por el Comité de Supervisión; o

d. la fecha en la que se considere que el Periodo de Inversión ha terminado debido a (i) la concurrencia de un Evento de Ejecutivo Clave no resulto o (ii) un Cambio de Control de acuerdo con los términos de este Reglamento; o

e. la fecha de primer cierre de un Fondo Sucesor; o

f. la fecha en que la Sociedad Gestora considere, con la aprobación previa del Comité de Supervisión por Mayoría Cualificada, que la cartera de la Sociedad está completa y que no se realizarán más inversiones.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, en el pacto de accionistas que en su caso firmen los Accionistas (el "**Acuerdo**"), la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedadesgestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el en el **Anexo II** del presente Folleto**.**

La Sociedad Gestora declara que, en la fecha del presente Folleto, la Sociedad se enmarca como un producto financiero en el sentido del Artículo 9 del Reglamento SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

3.1 Compromisos de Inversión

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que

ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el presente Folleto.

En la Fecha del Primer Cierre SCR, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los Accionistas, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un inversor apto.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido de la Sociedad (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Acciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que instruirá a la Sociedad para la emisión de las Acciones que correspondan.

Ningún Accionista de la Sociedad (directa o indirectamente, individual o en conjuntamente con sus Afiliados) poseerá o controlará de otro modo el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales ni podrá controlar, en relación con la titularidad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité de la Sociedad.

La responsabilidad de los Accionistas por las deudas y obligaciones de la Sociedad debe ser limitada, no pudiendo exceder el importe total del Compromiso de Inversión en la Sociedad.

3.2 Suscripción posterior de Acciones

Una vez constituida la Sociedad y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre SCR, los importes comprometidos en la Fecha del Primer Cierre SCR podrán ampliarse por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Accionistas (los "**Accionistas Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final. La Fecha de Cierre Final tendrá lugar una vez que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre SCR. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir a su discreción posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales, y otros seis (6) meses adicionales previa autorización del Comité de Supervisión.

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV y la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), el Capital Comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Accionistas ya existentes y, en su caso, por incorporación a la Sociedad de los Accionistas Posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por

finalizado el Período de Colocación en la fecha que estime oportuno, previa autorización del Comité de Supervisión. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Accionistas ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a suscribir Acciones de la Sociedad. Asimismo, los Accionistas Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Accionista Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha de Referencia (el "**Importe de Ecualización**"). A efectos aclaratorios, el Importe de Ecualización incluirán la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la Fecha de Referencia hasta la fecha en que haya suscrito las Acciones de la Sociedad (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso del Importe de Ecualización, cada Accionista deberá aportar a la Sociedad una prima equivalente a un cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Accionista Posterior hubiese desembolsado a la Sociedad en la fecha del primer desembolso ("**Fecha del Primer Desembolso**") de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Accionista hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre SCR, hasta (ii) la fecha de su Primer Desembolso (la "**Prima de Ecualización**"). No se cobrará Prima de Ecualización por la Comisión de Gestión a cuenta de la Sociedad Gestora. Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Acuerdo, la Prima de Ecualización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Sin embargo, no se cobrará Prima de Ecualización a ningún aumento de los Compromisos de Inversión de un Inversor inicial después de la Fecha del Primer Cierre SCR, en caso de que el acuerdo de suscripción prevea que su Compromiso de Inversión aumentará automáticamente conforme a una fórmula, y en la medida en que los Compromisos Totales de la Sociedad aumenten.

La Prima de Ecualización estará limitada a un importe máximo de siete mil quinientos euros (7.500 €) por cada millón de euros de Compromiso Inversión para cualquier Accionista Posterior que esté suscribiendo Acciones por valor de, al menos, quince millones de euros (15.000.000 €). La Sociedad abonarán la Prima de Ecualización, a los Accionistas que no sean Accionistas Posteriores en ese momento o en la medida en que no sean consideradores Accionistas Posteriores, prorrateado a sus Compromisos de Inversión y ponderado en la fecha en que realizaron el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a distribuir como Importe de Ecualización y Prima de Ecualización no sean materiales, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichas cantidades en los activos de la Sociedad hasta el momento en que se realice la próxima distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que

ha tenido lugar un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Accionistas Posteriores.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Acciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

3.3 Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecualización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Costes y Gastos de Establecimiento u Operativos y que podrán ser utilizados con independencia de que no se haya notificado por la Sociedad Gestora el cierre total o parcial de la Sociedad. Los Accionistas recibirán un preaviso por escrito de al menos quince (15) Días Hábiles (la "**Solicitud de Desembolso**").

Las Acciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecualización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad se irán emitiendo nuevas Acciones. Los nuevos Accionistas deberán contribuir la cantidad determinada por la Sociedad Gestora, para garantizar que todos los Accionistas han desembolsado la misma proporción, *pro rata*, de sus Compromisos de Inversión.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de inversión de la Sociedad, respetando siempre las previsiones del presente Acuerdo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;

(b) para efectuar inversiones complementarias (*follow on investments*); o

(c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros.

3.4 Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del mayor de (i) Euribor más tres por ciento (3%) u (ii) ocho por ciento (8%) anual calculado sobre

el compromiso solicitado, y aplicado desde la fecha en que el Accionista hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Accionista será considerado un Accionista en Mora (el "**Accionista en Mora**").

Los derechos políticos y económicos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas, la Junta de Inversores, el Comité de Supervisión u otros órganos similares) del Accionista en Mora serán suspendidos. La deuda pendiente se compensará automáticamente con las cantidades que, en su caso, le corresponderían de las distribuciones de la Sociedad. Además, cualquier representante de un Accionista en Mora será automáticamente excluido de participar en cualquier junta al estar representando a un Accionista en Mora.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá elegir cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

(b) acordar la venta de las Acciones del Accionista en Mora a quien considere conveniente y en el mejor interés de la Sociedad. El precio de venta de cada Acción será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsados a éste en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previa o (b) el valor liquidativo de sus Acciones en el momento de la amortización;

(c) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de amortización. Como consecuencia de esta amortización, y siempre y cuando el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsados durante la vida de la Sociedad, el Accionista en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a este en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente o (b) el valor liquidativo de sus Acciones en el momento de la amortización.

Los importes relativos a las letras (b) y (c) anteriores únicamente serán entregados al Accionista en Mora en la medida en que el resto de Accionistas hayan recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad.

De cualquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo los intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que

hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora relacionados con el incumplimiento del Accionista en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos de titularidad de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Accionistas conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas que se conviertan en Accionistas en Mora.

Sin perjuicio lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales oportunas para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

3.5 Cancelación de Compromisos No Desembolsados

En cualquier momento posterior al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá renunciar al derecho de solicitar el desembolso de cualquier Compromiso de Inversión, previa aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos de buscar su aprobación previa, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier impacto que la reducción de los Compromisos Totales pudiera tener en la Comisión de Gestión, el pago de Distribuciones a los Accionistas y cualquier recálculo de las cantidades distribuidas (obligaciones de reintegro).

La Comisión de Gestión pendiente de ser abonada se reducirá en consecuencia tras dicha cancelación y cualquier cantidad de la Comisión de Gestión pagada en exceso se compensará con el pago de futuras Comisiones de Gestión.

Una vez sea aprobado por el Comité de Supervisión y se haga efectiva la cancelación de los Compromisos No Desembolsados, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas el importe reducido de los Compromisos Totales. Con respecto a los importes cancelados, se considerará que éstos fueron desembolsados y reembolsados inmediatamente a los Accionistas.

3.6 Reembolso de las Acciones

Con la excepción de lo dispuesto en la Cláusula 3.4 en relación con los Accionistas en Mora, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará, sin gastos para el Accionista, por su valor liquidativo.

Sin embargo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad

procedente de las desinversiones de la misma. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

4 Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en diferentes clases de Acciones, todas ellas con un valor nominal inicial de diez euros (10 €) , y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad y su adhesión al Acuerdo conllevará para dicho Accionista la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir las Acciones de la Sociedad y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Acuerdo estuviera en contradicción con lo dispuesto en el presente Folleto, lo dispuesto en el presente Folleto prevalecerá.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

El valor de cada Acción será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Acciones por el número de acciones en circulación de la misma.

El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones.

Los Accionistas suscribirán Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, según corresponda:

(a) las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por Accionistas distintos de la Sociedad Gestora;

(b) las Acciones de Clase B estarán reservadas a la Sociedad Gestora, sus

accionistas directos o indirectos, los empleados de la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Afiliadas,en la medida en que estén involucrados en la gestión, y/o administración de la Sociedad.

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 8 de diciembre de 2034 una cantidad máxima por cada acción de treinta euros (30 €), cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones a instancias de la Sociedad Gestora en los términos previstos en los estatutos sociales de la Sociedad.

Ningún Accionista de la Sociedad (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con sus Afiliados) deberá poseer o controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales ni deberá poder controlar, en relación con la titularidad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité de la Sociedad.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación. En el mismo sentido, la responsabilidad de los Accionistas por las deudas y obligaciones de la Sociedad debe ser limitada y no exceder de su Compromiso de Inversión en la Sociedad.

4.3 Pago de distribuciones a los Accionistas

Las Distribuciones y la cuota de liquidación correspondientes a los Accionistas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos y pasivos de la Sociedad y la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los Accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que los Accionistas hayan recibido Distribuciones por una cantidad igual al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión (con independencia de si estos han sido o no desembolsados);

(b) en segundo lugar, una vez cumplida la letra (a) anterior, a todos los Accionistas en proporción a sus Compromisos de Inversión hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez que se hayan cumplido las letras (a) y (b) anteriores y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 13.2, a los titulares de Acciones de Clase B hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);

(d) en cuarto lugar, una vez que se hayan cumplido las letras (a), (b) y (c) anteriores y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 12.2, un ochenta por ciento (80%) de las ganancias de la Sociedad a todos los Accionistas (a pro rata según sus Compromisos de Inversión), y el veinte por ciento (20%) de las ganancias de la

Sociedad a la Cuenta de Depósito o directamente a los titulares de Acciones de Clase B, según corresponda.

Sin embargo, cualquier Distribución correspondiente a Inversiones a Corto Plazo deberán ser distribuidas a los Inversores en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, no estando sujetas a las Reglas de Prelación anteriormente detalladas.

Ante la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) al finalizar el Periodo de Inversión, (ii) en la fecha de liberación de las cantidades retenidas en la Cuenta de Depósito (con anterioridad inmediata a cualquier liberación de fondos), (iii) en la Fecha de Acuerdo de Cese, (iv) al concluir la duración de la Sociedad y (v) al finalizar la liquidación de la Sociedad (incluyendo la obligación de cualquier Accionista de reintegrar las Distribuciones de la Sociedad), los titulares de Acciones de Clase B y los beneficiarios de la Comisión de Éxito deberán devolver a la Sociedad (a fin de que se distribuya entre los Accionistas) cualesquiera cantidades recibidas de la Sociedad, o de lo contrario, dichas cantidades deberán ser liberadas de la Cuenta de Depósito y distribuidas a los Accionistas en la medida en que resulte necesario para cumplir con la "**Obligación de Reintegro**" a efectos de que:

i. se devuelva a los Accionistas los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad más cualquier Retorno Preferente, que corresponda al respecto; y

ii. se asegure que los Accionistas reciban el ochenta por ciento (80%) de los beneficios de la Sociedad.

4.4 Transmisión de las Acciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Acciones que no se ajusten a lo previsto en este Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta General de Accionistas y la Junta de Inversores (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Acciones que se transmitan en contravención con lo dispuesto en esta Cláusula).

La adquisición de Acciones implicará la aceptación, por parte del adquirente, del presente Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Acciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar a la Sociedad el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Acciones transferidas).

Cada Accionista solo podrá transmitir la totalidad de sus Acciones en bloque y no de manera parcial o fragmentada, salvo que sea autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. Solo aquellos Accionistas que se encuentren al día de sus obligaciones ante la Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Acciones conforme a lo previsto en esta Cláusula.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las

Acciones quedará sujeta la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Acciones pignoradas o sujetas a cualquier otro gravamen de naturaleza real exigirá la autorización de la Sociedad Gestora.

Transmisiones inter vivos de las Acciones

El Accionista que tenga la intención de vender su participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora. La transmisión de Acciones por actos inter vivos estará sujeta a la obtención previa de la autorización por escrito de la Sociedad Gestora y al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá denegar la transmisión de las Acciones cuando considere que dicha transmisión puede tener un efecto reputacional negativo para la Sociedad o la propia Sociedad Gestora.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora (aunque si sujetas al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora):

(a) Las transmisiones por parte de un Accionista cuando una restricción a dicha transmisión sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista;

(b) las transmisiones por parte de un Accionista a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y

(c) las transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, o entidades de previsión social voluntaria de empleo (EPSV de empleo). En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles podrá oponerse a la transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas transmisiones podrán realizarse a lo largo de toda la vida de la Sociedad.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier transmisión en virtud de la cual:

(a) se someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la *United States Securities Act* (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la *United States Investment Company Act* (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la *United States Investment Advisers Act* (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;

(b) provoque que cualquiera de los activos de la Sociedad se trate como "activo de un plan de E.E.U.U." de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de E.E.U.U.;

(c) provoque que la Sociedad se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal norteamericano sobre la renta; o

(d) constituya una operación efectuada a través de un "mercado de valores establecido" o un "mercado secundario o un equivalente sustancial" con arreglo al significado del *United States Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código de E.E.U.U., provoque de cualquier otro modo que la Sociedad sea una "sociedad con cotización oficial" con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código de E.E.U.U., o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el *Treasury Regulations* promulgado en el Artículo 7704 del Código de E.E.U.U.).

Transmisiones forzosas y mortis-causa de las acciones

En caso de que las Acciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Acción de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Accionista.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del presente Folleto, así como su asunción del compromiso de inversión pendiente de desembolso de cada una de las Acciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones en el momento de la adquisición. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Acciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

Acuerdo de Suscripción y Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter simultáneo a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción, así como una Carta de Adhesión al Acuerdo debidamente firmados por el mismo. Mediante la firma de dichos documentos, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones transmitidas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto).

Gastos

El adquirente deberá reembolsar a la Sociedad o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones propuestas.

Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Accionista sino hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad haya registrado la transmisión en el libro registro de acciones nominativas pertinente, lo cual no se llevará a cabo sino hasta que la Sociedad Gestora haya recibido el Acuerdo de Suscripción y la Carta de Adhesión firmados por el adquirente, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido la Sociedad o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en la presente Cláusula. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor del transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en esta Cláusula.

Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

5 Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubrede la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor de cada Acción será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Acciones por el número de Acciones en circulación de la misma. El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones dentro del periodo anterior en los siguientes supuestos:

(a) las cantidades a distribuir van a ser objeto de reinversión;

(b) cuando los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) cuando, siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pudiera ir en detrimento de la posición financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Accionistas de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Acciones mediante (i) el reembolso de Acciones; (ii) el pago de beneficios o reservas de la Sociedad; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Acciones.

Los beneficios después de impuestos no tendrán que ser distribuidos a los Accionistas, y la Sociedad Gestora podrá mantenerlos en los activos de la Sociedad.

Distribuciones en especie

La Sociedad no realizará distribuciones en especie antes de su liquidación.

Si durante la liquidación de la Sociedad algún Inversor no desea recibir Distribuciones en especie, podrá rechazarlo o solicitar a la Sociedad Gestora que esta o un tercero retenga la parte correspondiente a dicha Acción y haga sus mejores esfuerzos para enajenar, en nombre del Accionista, dichos activos, distribuyendo así al Accionista las cantidades resultantes, netas de todos los gastos incurridos en relación con dicha disposición. A tales efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de realizar una Distribución en especie y les otorgará un periodo de cinco (5) Días Hábiles para notificar por escrito que no desean recibir los activos para que la Sociedad Gestora los conserve hasta su enajenación. Dichos activos, retenidos por la Sociedad Gestora, pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes y no a la Sociedad, y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie en los términos previstos en este Artículo. Aquellos Accionistas que no deseen recibir Distribuciones en especie asumirán los costes asociados con la tenencia de los activos por parte de la Sociedad.

Además, en circunstancias donde se contemple una distribución en especie de valores cotizados, el valor de la distribución se determinará con base en el precio medio de las acciones de los valores a distribuir de los cinco días inmediatamente anteriores al día de cotización y los cinco días consecutivos.

Distribuciones Temporales

Las cantidades percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas

por la Sociedad Gestora como "*Distribuciones Temporales*", aumentarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (sujetos a un límite máximo de una cantidad equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Acción). En consecuencia, la Sociedad estará autorizada a disponer de dichas cantidades y los Accionistas obligados a reembolsarlas. La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la correspondiente Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Acción hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal pero sólo respecto a las siguientes cantidades:

(a) aquellas cantidades distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso fue requerido para realizar una inversión que no se realizó o cuya cantidad fue menor al desembolso real realizado;

(b) las cantidades distribuidas a los Accionistas derivadas de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera proporcionado garantías o indemnizaciones contractuales, con un límite del veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente y siempre que la solicitud de dichas cantidades se realice dentro del plazo de los dos (2) años desde la distribución correspondiente;

(c) cantidades distribuidas a los Accionistas en el supuesto en que la Sociedad esté obligada a pagar ciertas indemnizaciones, con un límite del veinte por ciento (20%) de dicha distribución, y siempre que la solicitud de dichas cantidades se realice dentro del plazo de dos (2) años desde la distribución correspondiente;

(d) cantidades solicitadas como consecuencia de una Solicitud de Desembolso y que no han sido empleadas por la Sociedad; y

(e) cualquier otra cantidad derivada de:

a. ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a dichas Sociedades Participadas; así como
b. aquellas cantidades resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas, limitadas al Coste de Adquisición de dichas Sociedades Participadas;

teniendo en cuenta que en ambos casos dicha Distribución Temporal se ocurra durante el Período de Inversión, y con un límite máximo de hasta dos (2) años desde la fecha de inversión en cuestión.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Accionistas, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

Distribuciones susceptibles de reintegro

Los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B pueden ser requeridos para devolver cantidades distribuidas hasta su parte proporcional del menor del: (i) veinte por ciento (20%) de todos los ingresos distribuidos; y (ii) veinte por ciento (20%) de los

Compromisos de Inversión, para cubrir:

(i) cualquier reclamación en virtud de cualquier colateral, garantía, representación o indemnización en relación con una desinversión, siempre que dicha reclamación se haya realizado dentro de los dos (2) años desde de la fecha de la desinversión, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario; o

(ii) cualquier reclamación de indemnización de una Persona Indemnizada realizada hasta el segundo (2º) aniversario del inicio de la liquidación de la Sociedad.

La devolución de una distribución (o parte de ella) se considerará una cancelación de la distribución o parte de ella. En consecuencia, tanto la distribución por parte de la Sociedad a dicho Accionista de (dicha parte de) la distribución reintegrable como la devolución de la misma por parte de dicho Accionista a la Sociedad se ignorarán a efectos de realizar todos los cálculos de conformidad con la Documentación de la Sociedad. En caso de que un Accionista no reintegre una distribución que deba ser devuelta, se aplicarán las disposiciones para Accionistas en Mora.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La valoración de los activos de la Sociedad será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - ("IPEV"). También se tendrá en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6 Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad debe tener como objetivo invertir sus Compromisos Totales en Sociedades Participadas cuyo objeto principal sea la consecución de un impacto social y medioambiental positivo y que tenga la calificación de "inversión admisible" y "empresa en cartera admisible" tal y como se prevé en el Reglamento 346/2013. La Sociedad deberá aplicar los criterios profesionales y las mejores prácticas para la ejecución de inversiones, el monitoreo financiero, y la medida y optimización de impacto social y medioambiental.

La política de inversión de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 346/2013, la LECR y en las demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Estrategia de inversión y régimen de coinversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas adquiriendo participaciones temporales en Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora declara que la Sociedad se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

La Sociedad invertirá en Inversiones Primarias y/o Inversiones Secundarias Elegibles, una cantidad igual, al menos, a la mayor de:

(a) cincuenta por ciento (50%) de las cantidades agregadas invertidas por la Sociedad; y

(b) el menor de (i) dos (2) veces la cantidad desembolsada por el Fondo del Fondo Europeo de Inversiones para fines de inversión; y (ii) el ochenta por ciento (80%) de las cantidades agregadas invertidas por la Sociedad;

(la "**Asignación Mínima Elegible**"), en Beneficiarios Finales Elegibles. Los "**Beneficiarios Finales Elegibles**" se refiere a cualquier entidad que, en el momento de la primera inversión por parte de la Sociedad, sea una PYME y/o una Mediana Empresa Reducida y/o una Mediana Empresa Grande, que, a su vez, esté:

(a) activa en cualquiera de las áreas enumeradas en el Anexo II del Reglamento InvestEU;

(b) incorporada en un Estado Miembro, en un PTU o en el territorio de un país de la AELC (Asociación Europea de Libre Comercio, "EFTA" en sus siglas en inglés) o tenga presencia legal en un Estado Miembro, un PTU o en el territorio de un país de la AELC a través de una subsidiaria u otra forma de entidad legal; y

(c) ejerciendo sus principales actividades en uno o más Estados Miembros, PTUs o en el territorio de países de la AELC.

En el caso de las Sociedades Participadas en etapa incipiente con operaciones insignificantes, la evaluación de sus principales actividades se basará en el plan de negocios de dichas Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión por parte de la Sociedad.

La Sociedad deberá invertir una cantidad igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000 €) en Sociedades Participadas que califiquen como PYMEs.

Además, la Sociedad invertirá una cantidad igual a, al menos, dos (2) veces la cantidad desembolsada por el Fondo del Fondo Europeo de Inversiones, para fines de inversión, con un límite del ochenta (80%) de las cantidades agregadas invertidas por la Sociedad en Beneficiarios Finales Elegibles que estén realizando investigaciones, desarrollando, fabricando, distribuyendo y/u operando productos, servicios, tecnologías y/o soluciones en el/las Área(s) Objetivo.

"**Área(s) Objetivo**" hacen referencia al/los siguiente(s) área(s) objetivo(s):

(a) Área Objetivo de "Inversión de Impacto Social e Innovación Social", que hace referencia a inversiones destinadas a apoyar empresas de impacto.

Las denominadas "**Empresas Sociales**" hacen referencia a empresas, independientemente de su forma jurídica, o personas físicas que:

(a) de acuerdo con sus estatutos sociales, regulaciones o con cualquier otro documento legal que pueda derivar en responsabilidad bajo las reglas del Estado Miembro, PTU, o en el territorio de un país de la AELC en el que se encuentre, tiene como objetivo social principal la consecución de un impacto social medible y positivo, que puede incluir impactos medioambientales, en lugar de la generación de beneficios para otros fines, y que proporciona servicios o bienes que generan un retorno social o emplea métodos de producción de bienes o servicios que incorporan objetivos sociales; y

(b) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo social principal, y tiene procedimientos y reglas predefinidos que aseguran que la distribución de beneficios no socave el objetivo social principal; y

(c) se gestiona de manera emprendedora, participativa, responsable y transparente, en particular involucrando a los trabajadores, clientes y partes interesadas en quienes sus actividades comerciales tienen un impacto.

Las empresas de impacto deberán: (i) tener como principal objetivo la búsqueda de impacto social, incluyendo a través de la expansión y evolución de su modelo de negocio y estrategia de impacto relacionada, así como habilidades y educación. También pueden incluir objetivos medioambientales junto con el objetivo principal de buscar impacto social; y (ii) considerar el impacto positivo que acumulan los partícipes o partes interesadas como un objetivo de inversión al mismo nivel que el perfil de riesgo/retorno financiero.

Tales empresas que tengan un impacto intencional y positivo actúan como motores de cambio e innovación social y se encuentran en un segmento estratégico de la economía europea, encontrando soluciones innovadoras, ágiles y a menudo basadas en la prevención de problemas sociales, por ejemplo, en el campo del empleo, inclusión social, vivienda, atención médica, prestación de servicios sociales, medioambiente y educación.

Además, cuando las inversiones se realizan a través de instrumentos de inversión calificados como Contratos de Resultados Sociales (CRSs), la financiación puede apoyar a Organizaciones del Sector Social (OSSs), independientemente de su forma legal, (por ejemplo, servicios sociales, integración social, promoción de la salud, formación y educación, etc.), que entregan y persiguen misiones sociales definidas.

Las inversiones en Empresas Sociales, empresas de Impacto y organizaciones del sector social a través de CRSs se considerarán como inversiones de innovación social.

(b) Área Objetivo de "Habilidades y Educación", que hace referencia a

inversiones destinadas a apoyar Empresas Sociales y/o Empresas de Impacto y/u organizaciones del sector social que persiguen actividades relacionadas con la educación y la formación, cubriendo la educación y formación infantil y a lo largo de toda la vida, así como servicios relacionados, que faciliten el desarrollo de nuevas habilidades y el fortalecimiento de habilidades establecidas, incluyendo, sin limitación, proyectos que promuevan:

i) Herramientas digitales y soluciones tecnológicas basadas en dispositivos de software y/o hardware y que incluyan, entre otros, plataformas de Realidad Virtual/Inteligencia Artificial/*Cloud*, simulaciones de laboratorio/alta tecnología/3D, que estén diseñadas o aplicadas para:

1. facilitar, mejorar y/o aumentar la efectividad de los sistemas de aprendizaje/formación,

2. prestar asistencia en el intercambio de conocimientos y su desarrollo,

3. fomentar la competencia y habilidades digitales, particularmente en aras de la transición verde, y

4. contribuir al despliegue universal y al acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

ii) Actividades orientadas al contenido o empresas que proporcionan servicios educativos/formación a todos los niveles a empresas o individuos; y

iii) Plataformas y esquemas de formación (por ejemplo, Cuentas de Aprendizaje Individual), así como instrumentos de financiación para habilidades y educación.

Al menos dos tercios de la cantidad detraída de los Accionistas se emplearán en inversiones en Sociedades Participadas basadas o activas en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea y/o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, con sus principales actividades (es decir, la mayor parte de las actividades comerciales del beneficiario) basadas en los Estados Miembros de la Unión Europea y/o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

En el caso de las Sociedades Participadas en etapa incipiente con operaciones insignificantes, la evaluación de sus principales actividades se basará en los planes de negocios de las Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión por parte de la Sociedad.

La Sociedad deberá invertir al menos un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que tengan su núcleo de administración y gestión efectiva o su domicilio social en España.

Este requisito se cumplirá al final del periodo de desembolso de la Sociedad (es decir, el periodo en el que los fondos están disponibles para fines de inversiones, inversiones de seguimiento y reinversiones) y al final de la vida de la Sociedad.

La Sociedad invertirá el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas establecidas en la Unión Europea.

6.4 Sectores restringidos

La Sociedad no invertirá, garantizará ni proporcionará apoyo financiero u otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o regulaciones aplicables a la Sociedad o a la empresa o entidad relevante, incluyendo, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción); o

(ii) que se centren sustancialmente en:

(a) la producción y comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(b) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

(c) casinos y empresas equivalentes;

(d) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que:

i. tengan como objetivo específico:

(a) apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (a) a (c) anteriores;

(b) juegos de azar en internet y casinos en línea; o

(c) pornografía.

ii. estén destinados a permitir ilegalmente:

(a) ingresar a redes de datos electrónicos; o

(b) descargar datos electrónicos.

(e) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas con:

i. la minería, el procesamiento, el transporte y el almacenamiento de carbón;

ii. la exploración y la producción de petróleo, la refinación, el transporte, la distribución y el almacenamiento;

iii. la exploración y la producción de gas natural, la licuefacción, la regasificación, el transporte, la distribución y el almacenamiento de éste; o

iv. la generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de

Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas y plantas hidroeléctricas con grandes embalses.

(f) Industrias intensivas en energía y/o emisoras de CO2, como puede ser:

i. la fabricación de productos químicos básicos orgánicos y otros inorgánicos (NACE 20.13);

ii. la fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);

iii. la fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (NACE 20.15);

iv. la fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);

v. la fabricación de cemento (NACE 23.51);

vi. la fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (NACE 24.10);

vii. la fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (NACE 24.20);

viii. la fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incluido 24.31-24.34);

ix. la producción de aluminio (NACE 24.42);

x. la fabricación de aeronaves con combustible convencional y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30);

xi. el transporte aéreo con combustible convencional y aeropuertos y actividades de servicio relacionadas con el transporte aéreo con combustible convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (f) items i. - xi) incluidos, serán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del destinatario final (i) califica como inversión ambientalmente sostenible según lo definido en la "**Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles**" (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088), por los criterios técnicos establecidos en los "**Actos Delegados de la Taxonomía de la UE**" (Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o próximos Actos Delegados de la Taxonomía, respectivamente), o (ii) es elegible bajo los objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del FEI de acuerdo con los últimos criterios publicados en el sitio web del FEI a la fecha de este Folleto o cualquier versión posterior publicada después de dicha fecha.

Además, al proporcionar apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos u (ii) organismos genéticamente modificados (OGM), la Sociedad Gestora deberá asegurar el control adecuado de los problemas legales, regulatorios y éticos vinculados a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGM.

6.5 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada, incluyendo sus Afiliadas, si bien dicho límite puede aumentarse sujeto a la aprobación previa del Comité de Supervisión hasta un límite que no exceda el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, la financiación puente (*bridge financing*) debe incluirse dentro de los límites anteriores.

6.6 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad. A tal efecto, se requerirá la aprobación de la Junta de Inversores, junto con la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Folleto (y, en su caso, de los estatutos sociales de la Sociedad) deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

6.7 Reinversiones y solicitud de devolución de distribuciones para reinvertir

El beneficio obtenido de cualquier inversión podrá:

(i) Ser retenido por la Sociedad durante un máximo de seis (6) meses; o

(ii) Ser devuelto a los Accionistas junto con una advertencia de que dicho importe está sujeto a su recuperación por parte de la Sociedad y debe estar disponible para ser retirado por la Sociedad Gestora

En cada caso, con el objetivo de realizar una nueva inversión, una inversión complementaria o para el pago de las comisiones y gastos pertinentes de la Sociedad; siempre y cuando se garantice que

(a) La Sociedad no podrá tener en ningún momento un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales;

(b) Los importes totales invertidos en Sociedades Participadas (incluidas las reinversiones) no podrán en ningún momento exceder conjuntamente el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, sin perjuicio de poder

aumentarse este límite hasta el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión; y

(c) El importe total de los fondos devueltos a los Accionistas en concepto de distribuciones recuperables por la Sociedad no superará el veinte por ciento (20%) de todos los ingresos distribuidos a los Accionistas y seguirá siendo recuperable durante un periodo de dos (2) años desde la fecha de distribución.

6.8 **Reutilización de activos**

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

7 Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar financiación a las Sociedades Participadas de acuerdo con la LECR.

7.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8 Límites al apalancamiento de la Sociedad y Garantías

8.1 Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del cumplimiento debido de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad, con el objeto de facilitar el proceso de inversión en Sociedades Participadas, anticipar los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso o Distribuciones a los Accionistas, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, podrá tomar dinero en préstamo, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) el vencimiento del préstamo o crédito no excederá de doce (12) meses;

(b) el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad (junto con las garantías financieras dadas por la Sociedad y cualquier otra forma de endeudamiento) en cualquier momento no excederá el menor de (i) el veinte

por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos No Desembolsados;

(c) en cualquier caso, estará cubierto por los derechos de crédito de la Sociedad frente a los Accionistas en relación con las aportaciones que deban realizar conforme a lo previsto en este Folleto.

No se utilizará ningún préstamo para pagar distribuciones a los Accionistas, salvo para el *bridging* a corto plazo de dividendos ya anunciados y pagos programados de las Sociedades Participadas con el fin de mantener un ciclo de distribución regular.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no se endeudará ni prestará a (i) la Sociedad Gestora ni (ii) a ningún otro fondo que gestione o asesore (o cualquier entidad afiliada o asociada). Para evitar dudas, un vehículo intermedio establecido, adquirido o mantenido por la Sociedad para estructurar una inversión (es decir, un vehículo de propósito especial, una sociedad *holding* o cualquier otro vehículo que sirva para un propósito similar) no calificará como una entidad afiliada o asociada de la Sociedad Gestora.

Cuando la Sociedad utilice estructuras de préstamo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital independientemente de su forma jurídica (bonos/préstamos convertibles, préstamo con garantías, etc.).

Los préstamos de la Sociedad, con excepción de las estructuras de préstamo utilizadas por la Sociedad para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, (i) sólo se realizarán junto con o para la preparación de inversiones de capital y (ii) se limitarán a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en cada momento.

La Sociedad asumirá todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de esta Cláusula. Además, la Sociedad Gestora se asegurará de que las Solicitudes de Desembolso se realicen en nombre de la Sociedad y no asignará ni transferirá a ningún prestamista el derecho a emitir una Solicitud de Desembolso.

Los Accionistas se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

Para el desarrollo de la Política de Inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún otro método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima del nivel de los Compromisos Totales, ya sea tomando en préstamos efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

8.2 Garantías

La Sociedad no podrá proporcionar ninguna garantía como colateral para el endeudamiento de las Sociedades Participadas.

La Sociedad no podrá hipotecar, pignorar o gravar de ningún modo (i) ninguna inversión

en Sociedades Participadas (salvo a efectos de garantizar el endeudamiento bancario o cualquier otro endeudamiento de las Sociedades Participadas ni (ii) ningún compromiso de inversión de cualquier Accionista (salvo para garantizar el endeudamiento bancario a corto plazo contraído por la Sociedad según lo indicado anteriormente).

Cualquier garantía colateral otorgada en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada (por ejemplo, préstamos bancarios) no excederá el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) el total de los Compromisos No Desembolsados. El número de garantías dadas en relación con las obligaciones de una Sociedad Participada específica se computará a efectos del límite de concentración.

Las garantías dadas en relación con una desinversión no excederán la cantidad de los ingresos. Cualquier reembolso de importes distribuidos a los Accionistas para cubrir cualesquiera reclamaciones en virtud de cualquier garantía, representación o indemnización en relación con una desinversión se (i) realizará dentro de los dos años a partir de la fecha de la desinversión, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario antes de otorgar dicha garantía; y (ii) estará limitada a un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las cantidades distribuidas, y se distribuirá entre cada socio de manera proporcional.

9 Asesoramiento a Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento- Dichos servicios serán retribuidos de acuerdo a los estándares de mercado.

10 Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión

10.1 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que, antes de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos (el Fondo y los Fondos Paralelos serán conjuntamente referidos como los "**Fondos Q-Impact II**"), mediante los cuales, los Fondos Q-Impact II realizarán inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y donde se regulará, entre otros, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Accionistas o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Accionistas o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones fiscales, legales o regulatorias. Además, los Fondos Paralelos tendrán que

contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la de la Sociedad, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (pari-passu), con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la Sociedad.

Teniendo en cuenta que la cantidad definitiva de los Compromisos Totales de la Sociedad y los compromisos totales de los Fondos Paralelos permanecerán desconocidos hasta la finalización del Periodo de Colocación, el/los acuerdo/s de coinversión entre los Fondos Q-Impact II podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por los Fondos Q-Impact II, para que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación relevante en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los compromisos totales de los Fondos Q-Impact II, siempre que dichas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Q-Impact II se realicen solo para los fines mencionados y por un valor igual al Coste de Adquisición, y siempre y cuando tal valor sea, al menos, igual al valor de mercado en el momento de dicha adquisición o transmisión (y cualquier cantidad recibida por la Sociedad a estos efectos podrá ser distribuida a los Accionistas como Distribuciones Temporales).

La Sociedad puede recibir cantidades de los Fondos Paralelos y abonarles cantidades de conformidad con el acuerdo de coinversión, a fin de igualar el efectivo de los Accionistas y de los inversores del Fondo Paralelo con posterioridad a la admisión de un Accionista Posterior o un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo, la creación de cualquier Fondo Paralelo adicional o cualquier aumento en los Compromisos Totales o los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación.

Todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por los Fondos Q-Impact II en proporción al total de los compromisos de inversión.

10.2 Régimen de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del mismo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas, teniendo en cuenta que:

(i) las coinversiones no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) de los compromisos totales de inversión de los Fondos Q-Impact II, a menos que sea expresamente aprobado por el Comité de Supervisión;

(ii) dichas oportunidades no podrán infringir el tratamiento *pari passu* de los Accionistas en la Sociedad;

(iii) cualquier oportunidad de coinversión, según lo ofrecido por la Sociedad Gestora, entre la Sociedad y cualquiera de sus Accionistas o un tercero se realizará al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones y términos financieros, y cualquier desinversión deberá realizarse al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones y términos financieros;

(iv) cada coinversor deberá asumir los costes relacionados con la coinversión (o co-desinversión) en proporción a la cantidad invertida por el coinversor en

cuestión;

(v) cualquier coinversión (incluidos sus términos) se deberá divulgar inmediatamente al Comité de Supervisión; y

(vi) no se deberá ni se tendrá que pagar ninguna comisión de resultado o interés devengado bajo ninguna coinversión, hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) la liquidación de la Sociedad o (ii) que la propia Sociedad esté distribuyendo la Comisión de Éxito según las Reglas de Prelación recogidas en este Folleto.

(vii) Las reglas anteriores no se aplicarán en relación con las inversiones del Fondo Paralelo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros, distintos de los inversores en los Fondos Paralelos, cuando lo considere necesario para el beneficio de la Sociedad y sus Accionistas. Para evitar dudas, la Sociedad Gestora deberá ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas con anterioridad a ofrecerlas a cualquier tercero.

Los coinversores asumirán cualquier gasto y coste derivado de la coinversión, así como cualquier obligación derivada de la misma en proporción al importe invertido en relación con la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través de la Sociedad, excluyendo la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Miembros del Equipo Gestor y empleados de los anteriores, accionistas, miembros de la familia o entidades controladas o participadas por ellos, y los Ejecutivos Clave (i) no tendrán derecho a coinvertir con la Sociedad, (ii) ni invertirán en entidades que caigan dentro del ámbito de inversión de la Sociedad (excepto a través de la propia Sociedad).

11 Conflictos de interés

En relación a la Sociedad, la Sociedad Gestora debe cumplir con las regulaciones vigentes en cuanto a conflictos de interés y el establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

Para evitar posibles conflictos de interés, la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus Afiliados (incluyendo los Ejecutivos Clave) no deben invertir en, coinvertir con, adquirir de o vender a otro fondo de inversión o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora a menos que sea aprobado por el Comité de Supervisión y un tercero independiente que realice una inversión significativa en el mismo (representando c. 20% de la ronda) en los mismos términos y condiciones, incluyendo, bajo las mismas condiciones de entrada y salida y condiciones legales y financieras que no sean más favorables que los términos aplicables a la inversión de la Sociedad.

La Sociedad no debe invertir en ningún activo elegible en el que la Sociedad Gestora tenga o adquiera un interés directo o indirecto que no sea el que surge de la tenencia de unidades o participaciones, a menos que esté autorizado por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no debe invertir, directa o indirectamente, en entidades cuyo

objetivo corporativo o política de inversión sea idéntico o análogo al de las empresas incluidas en la política de inversión de la Sociedad o cuyo objetivo corporativo y/o política de inversión y/o estrategia esté en línea con la política de inversión de la Sociedad, a menos que esté autorizado por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora debe informar a los Accionistas lo antes posible de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Cuando el Comité de Supervisión deba decidir sobre situaciones que involucren un conflicto de interés de los Accionistas o que afecten al Equipo Gestor, los votos de aquellos Accionistas, incluyendo, si corresponde, los miembros del Equipo Gestor, que estén en una situación de conflicto o aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, si corresponde, por los Accionistas afectados, no se contarán al determinar las mayorías alcanzadas. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo de la Sociedad afectados por un conflicto de interés deberán abstenerse de votar en relación a dicho conflicto.

A modo de ejemplo, pero sin limitarse a ello, se considerará que existe un conflicto de interés en los siguientes casos:

(a) Inversiones realizadas en conjunto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave de la Sociedad y/o miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora.

(b) Inversiones en empresas o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los miembros del Equipo Gestor.

(c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las referidas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

Además, puede surgir un conflicto de interés si un Fondo Paralelo suscribe un compromiso de inversión en una Empresa en Cartera que ya forma parte de las Sociedades Participadas de la Sociedad. En caso de que esta situación ocurra, se resolvería de acuerdo con el procedimiento de ecualización establecido en el Acuerdo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

12 Remuneración de la Sociedad Gestora y del Depositario

12.1 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo al patrimonio de la misma, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales.

Finalizado el Periodo de Inversión y hasta la terminación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo al patrimonio de la misma, una Comisión de Gestión del dos por ciento (2%) del Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral correspondiente), menos el Coste de Adquisición de las inversiones de la Sociedad que hayan sido vendidas, permanentemente depreciadas o amortizadas (el "**Capital Neto Invertido**"). En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida prorrogar el Periodo de Inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8, las

Comisiones de Gestión acumuladas durante dicha ampliación serán las mismas que la correspondiente al periodo post-inversión (es decir, dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese y para los Accionistas Posteriores.

En caso de que se acuerde una prórroga de la duración de la Sociedad, según lo previsto en la Cláusula 1.8 y sujeto al Límite de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión que se devengue y pague durante la extensión de la Sociedad, incluida su liquidación, si la hubiera, deberá ser aprobada previamente por el Comité de Supervisión.

Durante la vida de la Sociedad (incluidas las prórrogas y/o el periodo de liquidación, si resulta aplicable, y si la Sociedad Gestora es responsable de la liquidación de la Sociedad) la Comisión de Gestión estará limitada al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales (el "**Límite de la Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente a partir de la Fecha de Referencia y en los aniversarios sucesivos de dicha fecha. La Comisión se pagará trimestralmente por adelantado a la Sociedad Gestora. No se pagarán Comisiones de Gestión retroactivas tras la finalización del Periodo de Colocación.

En relación con el período anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Referencia se considerarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Referencia (ajustando la Comisión de Gestión *prorrata temporis* en consecuencia).

Cualquier ingreso, pago, efectivo, comisiones, incluyendo sin limitación las comisiones de estructuración, comisiones de éxito, comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos operativos, comisiones de agencia, comisiones y gastos de directores y monitoreo, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación que hayan sido ingresadas y retenidas por la Sociedad Gestora (excepto la Comisión de Éxito), los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas relacionadas con inversiones, desinversiones, la tenencia/monitoreo de activos u oportunidades de coinversión en relación con los Fondos Q-Impact II, se informarán (en los informes trimestrales) a los inversores y se compensarán al cien por cien (100%) contra la Comisión de Gestión y los Gastos de Cancelación, a excepción de las comisiones de gestión y el interés devengado vinculado a actividades de coinversión.

En la medida en que las cantidades a compensar en un período anual natural determinado excedan la Comisión de Gestión a pagar en ese período anual, dicho exceso se trasladará para aplicarse a la Comisión de Gestión en cualquier/cualesquiera período(s) posterior(es) durante el/los cual(es) la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese periodo anual posterior.

Cualquier exceso de cantidades a compensar, que no haya sido compensado a través de la Comisión de Gestión antes de la terminación de la Sociedad, se pagará a los Accionistas.

La Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA aplicable.

12.2 Comisión de Éxito

Los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir una comisión de éxito máxima igual al veinte por ciento (20%) de las ganancias de la Sociedad (la "**Comisión de Éxito**") que se devengará de acuerdo con las Reglas de Prelación.

La Sociedad Gestora depositará el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades correspondientes a la Comisión de Éxito que de otro modo se distribuirían a los titulares de Acciones de Clase B (la "**Comisión de Éxito de Impacto**") en concepto de Retorno Preferente en una cuenta separada de la Sociedad abierta en un banco comercial (la "**Cuenta de Depósito**"), y permanecerá en dicha cuenta hasta que (i) los Accionistas hayan recibido distribuciones agregadas por una cantidad equivalente a sus Compromisos de Inversión más cualquier Retorno Preferente; y (ii) hasta que el Comité de Supervisión haya autorizado expresamente la liberación de los fondos depositados o los Auditores de la Sociedad certifiquen que todas o parte de las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito excedan cualquier potencial Obligación de Reintegro (después de tener en cuenta cualquier potencial responsabilidad de algún Accionista o las contingencias que pudiesen surgir hasta la liquidación final de la Sociedad), momento en el cual la totalidad o parte de las cantidades mantenidas en la Cuenta de Depósito se liberarán en favor de la Sociedad Gestora, y en consecuencia a los titulares de Acciones de Clase B (prorrateado en función de la cantidad de sus respectivos Compromisos de Inversión), sujeto a que el Múltiplo de Impacto de la Cartera o MIC, tal y como se define en el **Anexo V**) se cumpla de acuerdo con lo siguiente:

(a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a cero coma ocho (0,8), los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

(b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), los titulares de Acciones de Clase B no tendrán derecho a percibir Comisión de Éxito de Impacto. En tal caso, la Comisión de Éxito de Impacto no distribuida a los Titulares de Acciones de Clase B será distribuida a un Beneficiario Independiente.

(c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o superior a cero coma seis (0,6), los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto calculada de forma lineal. En tal caso, la parte restante de la Comisión de Éxito de Impacto no distribuida a los titulares de Acciones de Clase B se distribuirá a un Beneficiario Independiente.

El porcentaje de la Comisión de Éxito de Impacto aplicable a una cantidad necesaria para cubrir cualquier posible contingencia que pueda surgir con respecto de cualquier inversión existente permanecerá en la Cuenta de Depósito. El resto de la Comisión de Éxito de Impacto podrá ser distribuida a los titulares de Acciones de Clase B de conformidad con el Artículo 16.2 y de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente, en el momento en que se pueda determinar objetivamente que el MIC terminará en un mínimo de cero coma seis (0,6) o tras la determinación final del MIC

y siempre y cuando el Auditor de la Sociedad confirme que no es necesario retener el dinero. El MIC se notificará a los miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión podrá aprobar la variación de los KPIs de Impacto, los Valores Objetivos y la Ponderación.

En cualquier caso, las sumas definitivamente distribuibles al Beneficiario Independiente y depositadas en la Cuenta de Depósito solo se distribuirán al Beneficiario Independiente en forma de donación de la Sociedad en la fecha de liquidación final de la misma.

La Sociedad Gestora no tendrá acceso a la Cuenta de Depósito excepto de acuerdo con la Documentación de la Sociedad.

El saldo de las cantidades retenidas en la Cuenta de Depósito se liberará en favor de la Sociedad Gestora, en cualquier caso, inmediatamente antes de la finalización de la liquidación final de la Sociedad, una vez deducida la cantidad que (si la hubiera) tendría que reintegrar la Sociedad Gestora a la Sociedad de conformidad con su obligación de reintegro.

12.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito (y la Comisión de Éxito de Impacto), la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

12.4 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**").

Tarifas aplicables para la Sociedad:

Comisión de depositaría: (calculada en % anual de la suma acumulada del patrimonio de la Sociedad.)	0,037%

Con un mínimo de doce mil euros (12.000.-€) por año para la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13 Distribución de gastos

13.1 Costes y Gastos de Establecimiento

Todos los honorarios y gastos de terceros (es decir, sin tener en cuenta los gastos asociados al Equipo Gestor y/o Afiliados; y excluyendo para evitar dudas, los honorarios o gastos similares de cualquier agente de colocación) incurridos en relación con la organización y formación de la Sociedad (los "**Costes y Gastos de Establecimiento**") serán asumidos por la Sociedad hasta el menor de (i) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales; y (ii) ciento cincuenta mil euros (150.000 €) (excluyendo el IVA aplicable), y serán compartidos entre los Fondos Q-Impact II en proporción a sus compromisos de inversión en la fecha de cierre final de Q-Impact Fund II, FESE. Los Costes y Gastos de Establecimiento que excedan la cantidad máxima serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Costes y Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados. Un desglose detallado de la parte proporcional de los Costes y Gastos de Establecimiento de la Sociedad a *pro rata* se establecerá en los primeros estados financieros anuales de la Sociedad tras la Fecha de Cierre Final.

13.2 Gastos Operativos

Los Fondos Q-Impact II asumirán, a *pro rata* en proporción a sus compromisos de inversión en la fecha de cierre final del Q-Impact Fund II, FESE, todos los gastos razonables, debidamente incurridos y debidamente documentados incurridos en relación con la administración de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, sus propios honorarios legales, de auditoría y de valoración y honorarios similares, honorarios de consultores externos, los costes de impresión y circulación de informes y avisos, gastos de viaje razonables e incurridos por los miembros al asistir a reuniones del Comité de Supervisión y cualquier coste asociado con inversiones realizadas, mantenidas o liquidadas por la Sociedad que no sean asumidos por las Sociedades Participadas o terceros (los llamados gastos de transacción, que no deben exceder el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales por periodo contable).

En vista de lo anterior, y sujeto a la cláusula siguiente, la Sociedad asumirá y, en consecuencia, abonará los siguientes costes, honorarios y gastos que se enumeran a continuación:

(i) los gastos de auditoría;

(ii) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;

(iii) los gastos registrales;

(iv) las comisiones y gastos de depositarios;

(v) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;

(vi) los Gastos de Cancelación;

(vii) todos los impuestos, honorarios y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, a los costes de los

análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de due diligence;

(viii) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de tenencia de la inversión, incluyendo su mantenimiento y protección;

(ix) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;

(x) los gastos por asesoría legal de la Sociedad;

(xi) los gastos de marketing de la Sociedad;

(xii) los gastos de actividad de reporting y divulgación de las operaciones realizadas;

(xiii) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos de la Sociedad;

(xiv) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;

(xv) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (sin limitación) el coste de due diligence de cualquier empresa;

(xvi) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;

(xvii) los gastos de seguros correspondientes a los activos y D&O (administradores y directivos);

(xviii) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

(xix) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa a la que se encuentra sujeta la Sociedad;

(xx) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, sin limitación, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;

(xxi) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de una inversión o con la prestación de los servicios;

(xxii) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

(xxiii) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente y los gastos asumidos para el correcto flujo de

información a los Accionistas de la Sociedad.

13.3 Otros Gastos

La Sociedad Gestora asumirá todos los demás gastos relacionados con la gestión de la Sociedad y con la inversión en las Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluyendo, sin limitación, todos los gastos generales o costes operativos de la Sociedad Gestora (entre otros la remuneración y los gastos abonados a sus empleados, alquiler y servicios, y los costes de cualquier consultor externo, entre los que se incluyen los honorarios y gastos de cualesquiera agentes de colocación) con respecto de los servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado proporcionar a los Fondos Q-Impact II.

13.4 Gastos de cancelación

El pago de los Gastos de Cancelación corresponde únicamente a los Fondos Q-Impact II en el supuesto de que un acuerdo se rompa después de que la decisión de inversión interna haya sido tomada por la Sociedad Gestora y esto esté debidamente documentado en la decisión de inversión relevante.

La Sociedad se hará cargo de todos los Gastos de Cancelación con el límite de setenta y cinco mil euros (75.000 €) por Inversión y por periodo contable hasta un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de Cancelación se cargarán preferiblemente a terceras partes (por ejemplo, al vendedor) o la potencial Sociedad Participada. En caso de que esto último no sea posible o si no todos los Gastos de Cancelación podrán cargarse a terceras partes o una Sociedad Participada, los Gastos de Cancelación se compartirán entre los Fondos Q-Impact II en proporción a sus Compromisos de Inversión en la fecha de cierre final del fondo Q-Impact Fund II, FESE y con cualquier coinversor que participe en dicha Inversión, *pro rata*. Los Gastos de Cancelación que excedan la cantidad máxima serán cubiertos por la Sociedad Gestora.

14 Cambio de Control en la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y cualquier Ejecutivo Clave informarán de inmediato a los Accionistas de cualquier cambio en el accionariado (incluida la titularidad real y los derechos económicos y de voto) de la Sociedad Gestora (constituya o no un Cambio de Control).

Un "**Cambio de Control**" hace referencia a una circunstancia en la que los Ejecutivos Clave o cualquier empleado de la Sociedad Gestora, o cualquier Afiliado de la Sociedad Gestora, dejen de poseer, en cualquier momento, directa o indirectamente, (i) el setenta por ciento (70%) de los intereses económicos y de voto en la Sociedad Gestora o (ii) el ochenta por ciento (80%) de la Comisión de Éxito, siempre que (a) el veinte por ciento (20%) de la Comisión de Éxito, que corresponda a cualquiera de los socios de la Sociedad Gestora, pueda ser transmitido únicamente a Miembros del Equipo Gestor, y (b) al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la Comisión de

Éxito sea propiedad de los Ejecutivos Clave.

En caso de que tenga lugar un Cambio de Control bien durante el Periodo de Inversión o bien al final del Periodo de Inversión, la Sociedad entrará en un Periodo de Suspensión (como se define en la Cláusula siguiente).

Si, transcurridos seis (6) meses desde la fecha del Cambio de Control, las actividades de inversión y/o desinversión no se han reanudado y/o el Cambio de Control no ha sido aprobado por Consentimiento Ordinario de los Inversores, los inversores de los Fondos Q-Impact II podrán, mediante Consentimiento Ordinario de los Inversores, decidir (i) cesar a la Sociedad Gestora por concurrir un supuesto de Causa o (ii) finalizar el Periodo de Inversión, si el Cambio de Control hubiese tenido lugar dentro de dicho Periodo de Inversión y este último no hubiese concluido con anterioridad, o (iii) disolver la Sociedad de manera que ésta entrará en fase de liquidación.

15 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

15.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes del transcurso de un (1) año desde su nombramiento como Sociedad Gestora de la Sociedad, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución, ni compensación alguna derivada de la misma.

La designación de la sociedad gestora sustituta para la Sociedad deberá aprobarse mediante Consentimiento Especial de los Inversores. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con la Cláusula 26 del presente Acuerdo.

En este supuesto, los titulares de Acciones de Clase B, tendrán derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio de sociedad gestora conforme al procedimiento descrito en esta Cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, los titulares de Acciones de Clase B no tendrán derecho a percibir Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación

alguna derivada de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

15.2 **Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada de acuerdo con el siguiente procedimiento, ya sea con Causa o sin Causa, según corresponda, y con las consecuencias que se correspondan en cada caso:

(a) Procedimiento:

Al menos dos (2) inversores de los Fondos Q-Impact II que representen no menos del (i) diez por ciento (10%) de los compromisos totales de los Fondos Q-Impact II en caso de cese con Causa y (ii) dos inversores de los Fondos Q-Impact II que hayan comprometido individualmente, al menos, el dos por ciento (2%) de los compromisos totales representando conjuntamente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de los Fondos Q-Impact II en caso de cese sin Causa, pueden solicitar a la Sociedad Gestora que convoque (teniendo derecho a convocarla directamente en caso de que la Sociedad no la haya convocado dentro de un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud del inversor) una Junta de Inversores dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la solicitud mencionada anteriormente con el propósito específico de decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora.

La Sociedad entrará en suspensión del Periodo de Inversión en caso de no haber concluido, y, en cualquier caso, dejará de llevar a cabo cualquier inversión (incluidas las inversiones de seguimiento) o desinversión a menos que (i) se hubiese aprobado un compromiso legalmente vinculante antes del inicio del Período de Suspensión y siempre que dicho compromiso se haya elevado al Comité de Supervisión inmediatamente después del inicio del procedimiento, o (ii) la Sociedad Gestora haya obtenido la aprobación del Comité de Supervisión (con una Mayoría Cualificada) para proceder con una inversión específica, inversión de seguimiento o desinversión (el "**Período de Suspensión**").

El Comité de Supervisión puede decidir en cualquier momento terminar el Periodo de Suspensión si la Causa se resuelve y/o si considera que la Causa no impide la continuación de la gestión y administración de los Fondos Q-Impact II.

A efectos aclaratorios, no se aplicará ningún aplazamiento o extensión del Período de Inversión como consecuencia del inicio del Período de Suspensión. Durante el Período de Suspensión y siempre que el Período de Inversión no haya terminado, se pagará la Comisión de Gestión de acuerdo con el nivel que correspondería en el periodo de desinversión. Si se levanta el Período de Suspensión y la Sociedad reanuda sus operaciones, se pagará la Comisión de Gestión como si el Período de Suspensión no hubiera ocurrido.

Durante la Junta de Inversores, los inversores de los Fondos Q-Impact II deberán decidir si la Sociedad Gestora debe ser cesada de la siguiente manera:

(i) En caso de cese con Causa, con el Consentimiento Ordinario de los Inversores; o

(ii) En caso de cese sin Causa, con el Consentimiento Especial de los Inversores.

(b) Consecuencias del cese:

El cese de la Sociedad Gestora y, por lo tanto, su poder para tomar decisiones de inversión y desinversión en relación con la Sociedad terminará en la fecha de adopción del acuerdo de los inversores de los Fondos Q-Impact II por el que se acuerde cesar a la Sociedad Gestora (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**"), entendiéndose que los inversores de los Fondos Q-Impact II también podrán decidir:

(i) Por Consentimiento Ordinario de los Inversores, transferir la gestión de la Sociedad a una nueva sociedad gestora (dicha nueva gestora puede ser designada en una etapa posterior); o

(ii) Por Consentimiento Especial de los Inversores, disolver la Sociedad.

Tras el cese de la Sociedad Gestora, las Acciones de Clase B de la Sociedad se convertirán en Acciones de Clase A con efectos desde la fecha del cese, renunciándose a los Compromisos de Inversión pendientes siempre que se cumplan las normas establecidas en este Acuerdo. Además, los titulares de Acciones de Clase B deberán abstenerse de votar en todas las decisiones excepto en aquellas que estén intrínsecamente relacionadas con sus derechos como Accionistas en la Sociedad.

La Sociedad Gestora permanecerá en funciones hasta la transmisión efectiva a la nueva sociedad gestora, siempre que la Sociedad Gestora colabore en una transmisión rápida y ordenada de la gestión de la Sociedad y proporcione a la nueva gestora todos los activos, libros de cuentas, registros y otros documentos pertenecientes a la Sociedad en su posesión o control.

Durante la Junta General de Inversores en la que se destituya a la Sociedad Gestora, los inversores podrán nombrar una nueva sociedad gestora. Además, los inversores disponen de seis (6) meses a partir de la fecha de la resolución de cese para nombrar una nueva sociedad gestora. Si la Junta General de Inversores no nombra a un gestor de fondos sustituto en el plazo de seis (6) meses a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación, a menos que se acuerde lo contrario mediante el Consentimiento Especial de los Inversores.

(c) Consecuencias económicas del Cese con Causa:

A partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la Fecha del Acuerdo de Cese. Además, dicho cese no dará lugar a ninguna compensación y el derecho de la Sociedad Gestora a las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito será totalmente confiscado.

El contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, y cualquier término específico acordada en cualquier side letter relacionado con su consideración como Ejecutivos Clave o Afiliados terminará automáticamente al mismo tiempo.

Además, los titulares de Acciones de Clase B que sean convertidas en Acciones de Clase A de acuerdo con el apartado anterior, dejarán de tener derecho a recibir cualquier interés adicional o Comisión de Éxito a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese (en la medida en que dicha participación o Comisión de Éxito no haya sido distribuida previamente).

(a) Consecuencias económicas del Cese sin Causa

La Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la Fecha del Acuerdo de Cese, pero retendrá su derecho a percibir la Comisión de Éxito acumulada de las inversiones de la Sociedad fechadas antes de la Fecha del Acuerdo de Cese, que se reducirá en el porcentaje correspondiente descrito en el apartado (e) siguiente.

Además, la Sociedad Gestora cesada recibirá una cantidad de compensación igual a la Comisión de Gestión pagada durante los doce (12) meses anteriores a la Fecha del Acuerdo de Cese.

(b) Acuerdos de *vesting* de la Comisión de Éxito

La Comisión de Éxito estará sujeta a un *vesting* según las siguientes reglas:

(i) Doce por ciento (12%) si el cese sin Causa concurre durante el primer (1er) año después de la Fecha de Referencia;

(ii) Veinticuatro por ciento (24%) si el cese sin Causa concurre durante el segundo (2do) año después de la Fecha de Referencia;

(iii) Treinta y seis por ciento (36%) si el cese sin Causa concurre durante el tercer (3er) año después de la Fecha de Referencia;

(iv) Cuarenta y ocho por ciento (48%) si el cese sin Causa concurre durante el cuarto (4º) año después de la Fecha de Referencia;

(v) Sesenta por ciento (60%) si el cese sin Causa concurre durante el quinto (5º) año después de la Fecha de Referencia;

(vi) Sesenta y ocho por ciento (68%) si el cese sin Causa concurre durante el sexto (6º) año después de la Fecha de Referencia;

(vii) Setenta y seis por ciento (76%) si el cese sin Causa concurre durante el séptimo (7º) año después de la Fecha de Referencia;

(viii) Ochenta y cuatro por ciento (84%) si el cese sin Causa concurre durante el octavo (8º) año después de la Fecha de Referencia;

(ix) Noventa y dos por ciento (92%) si el cese sin Causa concurre durante el noveno (9º) año después de la Fecha de Referencia;

(x) Cien por cien (100%) si el cese sin Causa concurre durante el décimo (10º) año después de la Fecha de Referencia, o en cualquier momento posterior.

16 Nombramiento de Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Junta General de Accionistas en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

El auditor de cuentas de la Sociedad será Ernst & Young, S.L. (el "Auditor"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con la presente Cláusula.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

_____

D. Pablo Valencia Muñoz

Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, SGEIC, S.A

_____

BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I

DEFINICIONES

Acciones	las acciones de la Sociedad, incluyendo las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B.
Acciones de Clase A	las Acciones que serán suscritas por los Accionistas titulares de Acciones de Clase A.
Acciones de Clase B	las Acciones que suscriben y ostentan los Accionistas titulares de Acciones de Clase B.
Accionista(s)	El/los titular(es) de Acciones de la Sociedad.
Accionista(s) en Mora	el significado previsto en la Cláusula 3.4.
Accionista(s) Posterior(es)	aquellos Accionistas que hayan suscrito Acciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre SCR.
Actos Delegados de la Taxonomía de la UE	los Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 y sus posteriores modificaciones.
Acuerdo	el significado previsto en la Cláusula 2.1.
Acuerdo de Suscripción	el Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada	respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, esté bajo control común con dicha persona o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora de la Sociedad sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Área(s) Objetivo	el significado establecido en la Cláusula 6.3 del presente Acuerdo.
Asignación Mínima Elegible	el significado establecido en la Cláusula 6.3 del presente Acuerdo.
Auditor	el significado previsto en la Cláusula 1.5.
Beneficiario Independiente	una ONG, empresa social, incubadora de empresas con impacto o similar, propuesta por la Sociedad Gestora y aprobada por el Comité de Supervisión.
Beneficiarios Finales Elegibles	el significado establecido en la Cláusula 6.3 del presente Acuerdo.
Carta de Adhesión	el acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista se adhiere al Acuerdo.

Cambio de Control	significa la circunstancia por la que los Ejecutivos Clave o cualquier empleado de la Sociedad Gestora dejan de poseer, directa o indirectamente, el setenta por ciento (70%) de los intereses económicos y de voto en la Sociedad Gestora.
Capital Comprometido	cualquier compromiso en virtud del cual un inversor está obligado, dentro del plazo establecido en el presente Folleto, a adquirir una participación en, o a realizar contribuciones de capital a la Sociedad.
Capital Neto Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el Capítulo 12.1 de este Acuerdo
Causa	cualquiera de los siguientes acontecimientos que se produzcan como resultado de que la Sociedad Gestora de la Sociedad, los Ejecutivos Clave, cualquier miembro del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, según proceda, incurran en: (a) Un incumplimiento material de las leyes o reglamentos aplicables; (b) Un incumplimiento sustancial de la Documentación de la Sociedad (incluido, sin limitación, el Folleto o cualquier acuerdo individual o acuerdo similar o cualquier acuerdo contractual en relación con las actividades de la Sociedad), que no se subsane (si fuere subsanable) en un plazo de treinta (30) días hábiles desde su concurrencia de manera satisfactoria para el Comité de Supervisión; (c) Negligencia grave, dolo, mala fe o imprudencia temeraria en la gestión de la Sociedad; (d) Fraude o conducta delictiva relacionada con el mercado de valores que pueda afectar a la reputación de la Sociedad o de la Sociedad Gestora; (e) Cualquier acto que pudiera llevar a la Sociedad Gestora de la Sociedad a ver suspendida o revocada su autorización para gestionar la Sociedad; (f) La insolvencia, administración, reorganización involuntaria, quiebra o pérdida de la aprobación reglamentaria de la Sociedad Gestora de la Sociedad; (g) Cualquier acto u omisión que tenga el efecto de perjudicar o amenace razonablemente con perjudicar la reputación de los inversores o de la Sociedad; (h) Cualquier incumplimiento de aportar el Compromiso del Equipo en la fecha debida que no sea subsanado de acuerdo con la Documentación de la Sociedad; (i) Una situación de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses y que no haya sido aprobada de conformidad

	con las disposiciones sobre Cambio de Control; o (j) Un Evento de Ejecutivo Clave no resuelto que no haya sido subsanado, aprobado o finalizado de conformidad con las disposiciones sobre Evento de Ejecutivo Clave. Las circunstancias anteriores no se considerarán Causa si son cometidas por un Miembro del Equipo Gestor y la Sociedad Gestora decide poner fin a la relación con dicho empleado y las circunstancias anteriores no suponen un riesgo para la reputación de la Sociedad o un daño financiero para la Sociedad o cualquier Accionista. Sin embargo, si dicha Causa es llevada a cabo por un Ejecutivo Clave, la excepción anterior no aplicará.
Circular 4/2015	la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.
Cláusula	cada una de las cláusulas de este Folleto.
CNMV	la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (*United States Internal Revenue Code of 1986*).
Código de Comercio	el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Éxito	el significado establecido en la Cláusula 12.2.
Comisión de Gestión	el significado establecido en la Cláusula 12.1.
Comisión de depositaría	el significado establecido en la Cláusula 12.4.
Comité Asesor	significa el comité encargado del análisis de oportunidades de inversión y/o desinversión en que pueda invertir la Sociedad, y del asesoramiento sobre las mismas al Comité de Inversiones.
Comité ESG	significa el comité encargado de las decisiones en todo lo relativo a las consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) compuesto por al menos tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.
Comité de Inversiones	significa el comité encargado del análisis de las oportunidades de inversión y/o desinversión de la Sociedad, y de la propuesta al consejo de administración de la Sociedad Gestora de las decisiones de inversión y/o desinversión para su aprobación. Está compuesto por D. Pablo Valencia, D. Álvaro Guarner, D. Javier Olaguibel y Dña. Laura Pardo.

	A efectos aclaratorios el Comité de Inversiones no tomará las decisiones de inversión y/o desinversión de la Sociedad.
Comisión de Éxito de Impacto	el significado establecido en la Cláusula 12.2.
Comité de Supervisión	significa el comité de Q-Impact II compuesto por representantes de los inversores de los Fondos Q-Impact II seleccionados por la Sociedad Gestora a su discreción entre los inversores de dichos Fondos Q-Impact II con los mayores compromisos de inversión.
Compromisos Adicionales	significa los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Accionistas ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores.
Compromiso de Inversión	la cantidad que cada Accionista está obligado a aportar y desembolsar a la Sociedad, con independencia de si dicha cantidad ha sido desembolsada o le ha sido reembolsada.
Compromisos No Desembolsados	compromisos de inversión aún no solicitados a ser aportados a la Sociedad.
Compromisos Totales de Inversión	El sumatorio de todos los Compromisos de Inversión individuales según lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente folleto
Consentimiento Especial de los Inversores	el consentimiento por escrito (que puede consistir en uno o más documentos firmados por uno o más de los inversores) de los Inversores en los Fondos Q-Impact II que posean compromisos que en conjunto igualen o superen el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de inversión de los Fondos Q-Impact II. Tal voto debe ser registrado por escrito en las actas o en uno o más documentos separados presentados a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los funcionarios o empleados de la Sociedad Gestora y sus Afiliados, ya sea directa o indirectamente, y los accionistas directos e indirectos de la Sociedad Gestora, así como los Inversores que incurran en un conflicto de intereses en la resolución relevante sometida a votación, y los inversores en mora no podrán votar en dichas resoluciones, de modo que sus Compromisos de Inversión no se computarán para el cálculo de la mayoría requerida.
Consentimiento Ordinario de los Inversores	el consentimiento por escrito (que puede consistir en uno o más documentos firmados por uno o más de los inversores) de los inversores en el Fondo que posean compromisos que en conjunto superen el cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de inversión de los Fondos Q-Impact II. Tal voto debe ser registrado por escrito en las actas o en uno o más documentos separados presentados a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los funcionarios o empleados de la Sociedad Gestora y sus Afiliados, ya sea directa o indirectamente, y los accionistas directos e indirectos de la Sociedad Gestora, así como los inversores que incurran en un conflicto de intereses en la resolución relevante sometida a votación y los inversores en mora no podrán votar en dichas

	resoluciones, de modo que sus Compromisos de Inversión no se computarán para el cálculo de la mayoría requerida.
Coste de Adquisición	la cantidad total efectivamente invertida por la Sociedad para la adquisición de Sociedades Participadas y cualquier inversión de seguimiento, incluidos los costes o gastos relacionados con dicha adquisición asumidos por la Sociedad.
Costes y Gastos de Establecimiento	El sumatorio de todos los Compromisos de Inversión individuales según lo establecido en la Cláusula 13.1 de este folleto
CRS	el Acuerdo Multilateral (Acuerdo *Common Reporting Standard* o CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Cuenta de Depósito	el significado establecido en la Cláusula 12.2.
Depositario	el significado establecido en la Cláusula 1.4.
Desempeño de Impacto de la Cartera	el significado establecido en el **Anexo V** del presente Folleto.
Día(s) Hábil(es)	cada día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. A menos que se haga referencia expresa a Día(s) Hábil(es), cualquier referencia a días en este Acuerdo se entenderá como días naturales.
Distribución (es)	los retornos derivados de las inversiones que sean abonados por la Sociedad a sus Accionistas.
Documentación de la Sociedad	la documentación legal (incluyendo, sin limitación, cualquier folleto, estatutos sociales, pacto de accionistas, acuerdo individual, contrato de gestión, etc.) que establezcan el marco legal para la operación de la Sociedad.
Ejecutivo Clave 1	D. Pablo Valencia Muñoz.
Ejecutivos Clave 2	D. Álvaro Guarner y D. Javier Olaguibel.
Ejecutivos Clave	los Ejecutivo Clave 1 y Ejecutivos Clave 2.
Empresa(s) en Cartera	una empresa que: i. no sea de naturaleza inmobiliaria ni financiera y que en la fecha de inversión por la Sociedad, no cotice en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y ii. tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta:

- proporcione servicios o bienes a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas,

- emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o

- proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen en los dos primeros guiones.

iii. utilice sus beneficios principalmente para la consecución de su objetivo social o medioambiental primordial, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos habrán implantado procedimientos y normas predefinidos que regulen todas las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial, así como

iv. sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad,

v. esté establecida en los territorios de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y

- haya firmado un acuerdo con España y con cada Estado miembro en que, en su caso, se pretenda comercializar las acciones de la Sociedad, para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Empresa Impulsada por el Impacto	el significado establecido en el **Anexo V** del presente Folleto.
Empresa Social	el significado establecido en la Cláusula 6.3 de este Acuerdo.
Equipo Gestor	aquel en el que se apoyará la Sociedad Gestora y que estará asignado a la gestión de la Sociedad. Estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como por cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo.
ERISA	la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (*United States Employee Retirement Income Security Act* o ERISA), tal y como se modifique en cada momento.

Euribor	el tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.
Evento de Ejecutivo Clave	aquel en el que el Ejecutivo Clave 1 o ambos Ejecutivos Clave 2 dejen de estar empleados o comprometidos de otra manera con la Sociedad Gestora (o una Afiliada, según corresponda) o dejen de dedicar prácticamente todo su tiempo de trabajo a la gestión de la Sociedad (como Ejecutivos Clave o como miembros del Comité de Inversión), cualquier Fondo Paralelo, cualquier fondo anterior, cualquier fondo sucesor, cualquier nuevo fondo de un solo activo, cualquier nuevo fondo de continuación y sus respectivas Sociedades Participadas.
FATCA	Ley Estadounidense de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act).
Fecha de Cierre	cada una de las fechas en que se produzca un cierre de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha de Cierre.
Fecha de Cierre Final	la fecha que tendrá lugar una vez que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre SCR. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir a su discreción posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales.
Fecha del Primer Cierre SCR	la fecha que determine la Sociedad Gestora. A efectos aclarativos se hace constar que no se corresponde con la Fecha de Referencia.
Fecha del Primer Desembolso	el significado establecido en la Cláusula 3.2 del presente Acuerdo.
Fecha de Referencia	la fecha en que tuvo lugar el primer cierre del fondo "*Q-Impact Fund II, FESE*", es decir, el 8 de diciembre de 2022.
Folleto	el presente folleto informativo de la Sociedad.
FEI	Fondo Europeo de Inversiones
Fondos Q-Impact II	la Sociedad y los Fondos Paralelos.
Fondo(s) Paralelo(s)	fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a los términos y condiciones similares a los establecidos para la Sociedad. A título meramente enunciativo, el fondo "*Q-Impact Fund II, FESE*" tendrá la consideración de Fondo Paralelo.
Gastos de Cancelación	gastos en los que se incurre cuando una operación ya aprobada internamente por la Sociedad Gestora no se lleva a cabo.
Gastos Operativos	todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad,

	incluyendo los gastos de administración y legales, así como todos los gastos de banca de inversión y otros gastos incurridos en relación con la organización y el desarrollo de su negocio. No se considerarán Gastos Operativos los gastos relacionados con la organización y administración de la Sociedad Gestora.
Importe de Ecualización	el significado establecido en la Cláusula 3.2 de este Folleto.
Inversiones a Corto Plazo	aquellas inversiones realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones Primarias	significa una inversión (incluyendo una inversión en forma de deuda) en una Sociedad Participada que resulte en financiación que fluya directa o indirectamente hacia la Sociedad Participada durante la duración de la inversión. Para evitar dudas, incluye: (i) emisiones secundarias realizadas por Sociedades Participadas después de la oferta pública inicial (IPO, por sus siglas en inglés), y (ii) adquisiciones o capital de sustitución no destinados a la desinversión de activos que involucren, directa o indirectamente, flujo de financiación a la Sociedad Participada (por ejemplo, incluidos, entre otros, de proveedores externos durante la duración de la inversión).
Inversiones Secundarias Elegibles	Significa una inversión distinta de una Inversión Primaria, que: (a) con respecto a las inversiones en IPO y post IPO, constituye una compra de acciones cotizadas por parte del agente de valores a otros inversores; y (b) con respecto a los Fondos de Fondos, la adquisición de una inversión por un Fondo de Fondos en una Sociedad Participada a otros inversores.
Invest Europe	*Invest Europe – The Voice of Private Capital.*
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de "*valuation*" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Inversores	significa el órgano representativo de los inversores de los Fondos Q-Impact II.
Junta General de Accionistas	significa el órgano de representación d ellos intereses de los Accionistas.
KPIs de Impacto	los Indicadores Clave de Desempeño de Impacto (KPIs) son utilizados por la Sociedad Gestora para evaluar el grado en que cada una de las Sociedades Participadas de la Sociedad logra el impacto social o ambiental positivo esperado de acuerdo con la

	Política de Inversión de la Sociedad.
LECR	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Límite de la Comisión de Gestión	el significado establecido en la Cláusula 12.1 de este Acuerdo.
LSC	el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Mayoría Cualificada	Mayoría de los miembros del Comité de Supervisión de los Fondos Q-Impact II, presentes o representados, más uno (1).
Mediana(s) Empresa(s) Grande(s)	Significa una empresa – tal y como se define en el Artículo 1 del Título I del anexo de la "Commission SME Recommendation" – cuyo número de empleados está entre quinientos (500) y tres mil (3.000), ambos inclusive.
Mediana(s) Empresa(s) Reducida(s)	Significa una entidad con menos de 500 empleados con una jornada equivalente a tiempo completo que no es una PYME.
Metodología de Medición de Impacto	Este término tendrá el significado establecido en el ANEXO V de este Acuerdo.
Miembros del Equipo Gestor	los empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra persona vinculada con las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital de riesgo.
Múltiplo de Impacto	el significado establecido en el **Anexo V** del presente Folleto.
Múltiplo de Impacto de la Cartera (MIC)	El significado establecido en el **Anexo V** del presente Folleto.
Normativa de Protección de Datos	Significa: Reglamento (UE) Nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; (ii) Reglamento (UE) Nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las instituciones de la Unión, los organismos y los organismos y oficinas y a la libre circulación de esos datos (DO L 295, 21.11.2018, p.39-98); y /o (iii) todas las leyes y reglamentos aplicables relacionadas con el tratamiento de Datos Personales, incluida la legislación nacional que implementa la Directiva de Protección de Datos (Directiva 95/46/CE) y la Directiva sobre Privacidad y Comunicaciones Electrónicas

	(Directiva 2002/58/CE), y cualquier otra ley y regulación que las implemente, derogue o se haga bajo dicho marco, y cualquier orden y código de práctica, directrices y recomendaciones emitidas por las Autoridades Reguladoras aplicables.
Obligación de Reintegro	el significado establecido en la Cláusula 4.3 de este Acuerdo.
Objetivo de Impacto General	el significado establecido en el **Anexo V** del presente Folleto.
Objetivo(s) de Impacto	el significado establecido en el **Anexo V** del presente Folleto.
OCDE	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Periodo de Colocación	significa el periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV y la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Inversión	el significado establecido en la Cláusula 1.9.
Peso	el significado establecido en el **Anexo V** del presente Folleto.
Política de Inversión	el significado establecido en la Cláusula 6.
Ponderación	el significado previsto en el **Anexo V** de este Acuerdo.
Prima de Ecualización	significa una prima equivalente a un cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión o Compromiso Adicional que dicho Accionista hubiese desembolsado a la Sociedad en la fecha del Primer Desembolso, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Accionista hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión o Compromiso Adicional, si hubiese suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Referencia, hasta (ii) la fecha de su Primer Desembolso. No se considerará en ningún caso como parte de los Compromisos de Inversión.
Primer Desembolso	la primera aportación realizada por el Accionista o Accionista Posterior tras la correspondiente llamada de capital, una vez acordado el Compromiso de Inversión o los Compromisos Adicionales.
PTU	los Países y Territorios de Ultramar.
PYMES	una micro, pequeña o mediana empresa, según se define en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (OJEU L 124, de 20 de mayo de 2003, p. 36), o según sea modificada en cada momento.
Reglamento SFDR	el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	el significado establecido en la Cláusula 4.3.
Retorno Preferente	la cantidad (calculada desde la Fecha de Referencia) equivalente

	a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el Primer Desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión desembolsados.
Servicios de Apoyo	cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas.
Sociedad	Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSIÓN II, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 175, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid.
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier organismo, corporación, asociación, sociedad u otra entidad o persona, dondequiera que esté establecida, constituida o resida, en la que invierta la Sociedad.
Solicitud de Desembolso	cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remita a los Accionistas para que hagan efectiva una aportación a la Sociedad (*capital call*) como parte de su Compromiso de Inversión.
Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles	el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
Valor Objetivo	el significado establecido en el **Anexo V** del presente Folleto.

ANEXO II

INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL ESG

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 *bis*, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 0 social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSIÓN II, SCR, S.A. **Identificador de entidad jurídica:** A56501141

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● [x] **Sí**	●○ [ ] **No**
[x] Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** 50% aproximadamente	[ ] **Promueve características medioambientales/ sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
[x] en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	[ ] con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
[x] en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	[ ] con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	[ ] con un objetivo social
[x] Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** 50% aproximadamente	[ ] Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La Sociedad adquiere activos que tienen como objetivo generar un impacto positivo en el ámbito social y/o medioambiental, en particular, tendiendo en cuenta la propia forma jurídica de la Sociedad, el énfasis de las inversiones se pone en activos que producen un impacto social y/o medioambiental positivo, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("ODS") desarrollados por Naciones Unidas.

A través de las inversiones realizadas por la Sociedad, se aspira a contribuir con los siguientes ODS:

ODS 2 – Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

ODS 3 – Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

ODS 4 – Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

ODS 6 – Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

ODS 7—Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

ODS 8 – Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

ODS 12 – Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

ODS 13 – Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

A lo largo del ciclo de inversión, el compromiso con las métricas de impacto definidas y con los factores ESG de cada Sociedad Participada, permite impulsar la productividad, reducir los costes y aumentar los ingresos de la cartera. Sin embargo, la Sociedad también se enfrenta a una serie de riesgos relacionados con la sostenibilidad que son necesarios medir y gestionar.

En este sentido, la gestión de riesgos está intrínsecamente ligada a la mitigación de los mismos, tanto a corto como a largo plazo. Como tal, la gestión ESG es una herramienta eficaz que permite medir, mitigar y gestionar todos los riesgos de sostenibilidad que puedan tener un impacto negativo importante en el rendimiento financiero de cualquiera de nuestras inversiones. También es claro que una gestión adecuada de los riesgos de sostenibilidad y de los factores de sostenibilidad, incluidos los principales impactos adversos detallados en el Reglamento de Divulgación (UE 2019/2088), permite gestionar mejor el perfil de riesgo de los activos.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?***

  La Sociedad empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada de la Sociedad alcanza el impacto social y/o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión de la misma.

  Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como IRIS+, SDG o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

  Las métricas de impacto (KPIs) y sus correspondientes objetivos se establecerán para cada Sociedad Participada de manera independiente.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

  La Sociedad invertirá en PYMES, cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: integración social, educación, desarrollo rural, calentamiento global y uso eficiente de recursos.

  En particular, la Sociedad tomará participaciones temporales en el capital de Sociedades Participadas que, dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos sociales y medioambientales:

  - la lucha contra la desigualdad

- el refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales
- el desarrollo del capital humano
- el apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas
- la mitigación del cambio climático
- la adaptación al cambio climático
- sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos
- la transición a una economía circular
- la prevención y control de la contaminación
- la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones de la Sociedad contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

En particular, se llevará a cabo una evaluación de las actividades de la potencial Sociedad Participada y se revisará que éstas cumplen con todos los criterios establecidos particularmente para dicha actividad por la Unión Europea.

Asimismo, se realizarán de manera periódica las mediciones oportunas en las Sociedades Participadas para revisar que no perjudiquen significativamente a ninguno de los objetivos y garantizar que sigan prácticas de buena gobernanza. En lo que respecta a sus estructuras de gestión, relaciones con los asalariados y remuneración del personal pertinente, se revisará que sus políticas sean sanas y cumplan con las obligaciones tributarias.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Mediante el análisis de las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de *Final Report on draft Regulatory Technical Standards* para cada una de las Sociedades Participadas, aplicando los principios de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

El análisis de DNSH se complementa también en fase de *due diligence* con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. Este ejercicio, en el que se aplicarán los principios de materialidad y propocionalidad se concreta en la realización de un cuestionario por la Sociedad Participada, incluido también en el marco del procedimiento de *due diligence* en materia de ESG, debiendo aportar cierta información y respondiendo sobre la alineación de la compañía con respecto a:

1. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
2. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos,
3. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos

En concreto, se revisarán los procesos de compliance de la compañía, incluyendo la existencia y aplicación de Código de Conducta, Código Ético, Manual del Empleado, y

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

Políticas de clientes/proveedores, entre otros.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- [x] Sí, la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social, en particular en aquellas inversiones que no se encuentran alineadas con la Taxonomía.

  Así mismo, las principales incidencias adversas se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones de la Sociedad.

- [ ] No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y/o medioambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

Las áreas prioritarias de inversión son:
- integración social (colectivos en riesgo de exclusión, discapacidad, tercera edad),
- educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial),
- desarrollo rural (despoblamiento rural, modernización del sector primario, alimentación ecológica y saludable, proteínas alternativas),
- calentamiento global (financiación de activos de generación distribuida, eficiencia energética y almacenamiento, electrificación usos industriales, nuevos combustibles),
- uso eficiente de recursos (economía circular, reciclaje y valorización de residuos, nuevos materiales y sustitutos del plástico, reforestación, eficiencia, gestión de agua y residuos),
- asimismo, la Sociedad podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

La estrategia de inversión de la Sociedad tiene definidos varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan con el objetivo de sostenibilidad de la Sociedad. Estos elementos están presentes en las distintas fases del ciclo de inversión y son los siguientes:

Modelo 1: Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:

La potencial Sociedad Participada deberá cumplimentar un cuestionario que abordará diferentes cuestiones (i.e. misión social, medios humanos, sostenibilidad y medioambiente, y gobernanza), así como acompañar determinada documentación para su evaluación. Las preguntas que servirán de herramienta para la valoración del impacto y sostenibilidad formarán parte de un proceso interactivo y se irán adaptando al contexto y regulación según ésta se vaya concretando.

Las preguntas podrán hacerse a medida y adaptarse a cada potencial Sociedad Participada, con el objetivo de dar flexibilidad a los diferentes modelos de negocio en los que eventualmente se vaya a invertir.

En todos los casos, las preguntas y sus respuestas serán la base para entender y desarrollar la teoría del cambio y el IMP para cada potencial Sociedad Participada y seleccionar las métricas de impacto (KPIs) que servirán para monitorizar el impacto y sostenibilidad a lo largo del Periodo de Inversión.

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión son el principio de no causar un perjuicio significativo ("DNSH"), la mejora en el desempeño ESG de la Sociedad Participada y las prácticas de buen gobierno.

Modelo 2: Asignación de un rating o scoring para cada cuestión abordada:

Las respuestas a las preguntas formuladas en el cuestionario arrojarán una valoración respecto a cada materia. El rating de una Sociedad Participada (en caso de que se lleve a cabo la inversión) podrá ser modificado a lo largo del proceso de due diligence, ya que cabe la posibilidad de que la Sociedad Gestora y la Sociedad Participada juntos desarrollen y mejoren su teoría del cambio dentro del modelo de negocio de la potencial Sociedad Participada.

Modelo 3: Due Diligence

Análisis de las principales incidencias adversas materiales (PIAs) o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores.

Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de Final Report on draft Regulatory Technical Standards para cada una de las Sociedades Participadas, aplicando el principio de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

Seguimiento de impacto y factores ESG

Asimismo, tras la inversión en las Sociedades Participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible. Para ello, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

- Gestión y medición y verificación externa de los KPIs de impacto con carácter periódico, con el objetivo de maximizar el impacto positivo generado.
- Gestión y medición de las PIAs con carácter periódico, con el objetivo de que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.
- Elaboración y seguimiento de un plan de mejora en cada Sociedad Participada para solventar posibles cuestiones identificadas en el proceso de *due diligence* previo a la inversión.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En fase de *due diligence* se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro. En el cuestionario que se debe completar por la Sociedad Participada y la entrega de documentación también se comprueban estos aspectos.

Con los resultados obtenidos en el proceso de *due diligence*, se elaborará un plan de mejora en cada Sociedad Participada para solventar posibles cuestiones identificadas en el proceso de *due diligence* previo a la inversión.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El 100% de la Sociedad estará invertido en inversiones sostenibles.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

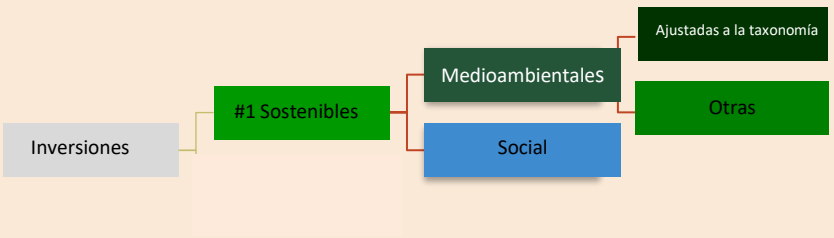

#1 Sostenible incluye inversiones sostenibles con objetivos sociales o medioambientales

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplica.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE[1]?

La Sociedad estará invertida en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental o social sin que se haya definido a priori un porcentaje de inversión en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía actualmente vigente.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el periodo de inversión, el presente folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de la Sociedad y el porcentaje de alineación de las inversiones de la Sociedad con el Reglamento de Taxonomía.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

[ ] Sí

[ ] Gas fósil [ ] En energía nuclear

[X] No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.

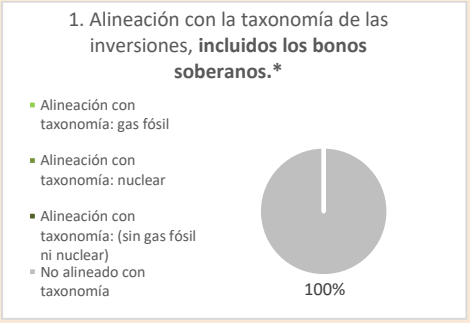

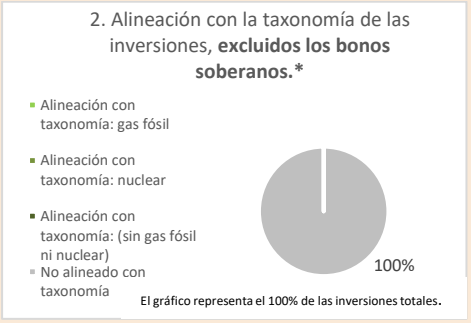

**A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.*

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades habilitadoras

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que ***no tienen en cuenta los criterios*** *para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.*

sin que exista un porcentaje mínimo asignado a las mismas.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No hay definido un porcentaje mínimo.

¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

Previsiblemente, la Sociedad realizará un [50%] de inversiones sostenibles con un objetivo social.

¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

La Sociedad no realizará inversiones no sostenibles.

¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No

¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?

No aplica

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre las inversiones sostenibles de la Sociedad y los principales indicadores utilizados en https://qimpact.com/

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.

2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

9. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.

11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma.

12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

14. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

17. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la misma, sus Accionistas, o sus inversiones.

18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad.

19. En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora o la Sociedad ponga en marcha en su contra.

20. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento del Folleto.

21. La Sociedad tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles, que además de promover un objetivo sostenible deberán no perjudicar otros objetivos de desarrollo sostenible y asegurar que las inversiones se rigen por criterios de gobernanza, sociales y medioambientales. A este respecto, las Sociedades Participadas pueden verse afectadas por circunstancias negativas en el ámbito de gobernanza, social o medioambiental, que pueden requerir a la Sociedad la aportación de recursos y la

implantación de medidas de control y análisis de elementos ESG adicionales que puedan afectar negativamente, en determinadas circunstancias, a la posición financiera de las Sociedades Participadas y/o la Sociedad.

Asimismo, no alcanzar la consecución de los objetivos de sostenibilidad promovidos por la Sociedad podría impactar negativamente en las Sociedades Participadas y en la Sociedad, así como en la liquidez de las inversiones de la Sociedad o sus Acciones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

ESTATUTOS SOCIALES

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES

Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSION II SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de Q-IMPACT SOCIEDAD DE INVERSION II SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas

que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle Jenner Nº 3, Planta 4ª - 28010 Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00.-€) euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una.

Las acciones estarán totalmente suscritas y desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de su constitución. Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida. Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año a contar desde el registro de la Sociedad en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la

comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

(a) UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (1.199.999) acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 1.199.999-A, ambas inclusive; y

(b) UNA (1) acción de Clase B, numerada con el número 1-B.

Artículo 5 Bis. Prestaciones accesorias

5.1 Bis. Contenido de las prestaciones accesorias

i. Aportación de fondos

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevará aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoria de Aportación de Fondos**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 08 de diciembre de 2034 una cantidad por cada acción de nueve (9) euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud de la Sociedad Gestora (según se define en el artículo 16 de los presentes estatutos), de acuerdo con lo previsto en el apartado ii. siguiente. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso. A dichos efectos, los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

ii. Solicitudes de Aportación de fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días laborables desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

iii. Destino

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

iv. Remuneración

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

5.2 Bis. Transmisión de las acciones con prestación accesoria

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 7 de los presentes estatutos (Transmisibilidad de las acciones).

5.3 Bis. Incumplimiento de la prestación accesoria

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos en el plazo establecido, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del mayor de (i) Euribor más tres por ciento (3%), o (ii) ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días) calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Aportación de Fondos hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, dicho accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, pudiendo compensarse, a discreción de la Sociedad Gestora, la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran de la Sociedad (incluyendo distribuciones).

Además de lo anterior, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos por cualquier causa, incluso involuntaria, la Sociedad Gestora elegirá, a su discreción (pero en el mejor interés de la Sociedad), al menos una de las siguientes alternativas:

a) exigir el pago de los importes que fueron solicitados pero que no han sido pagados por el Accionista en Mora, los intereses de demora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Accionista en Mora;

b) amortizar las acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%):(a) las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el último valor liquidativo de la acción.

   La diferencia entre el valor razonable y el precio de amortización efectivamente recibido por el accionista incumplidor se considerará como cláusula penal; o

c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

   i. ofrecerá las acciones primero a cada uno de los accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las acciones. Cada accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas acciones, equivalente al total de las acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el compromiso de inversión del accionista y el denominador la suma de los compromisos de inversión de aquellos accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las acciones. A efectos aclaratorios, si accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las acciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las acciones que le correspondían a prorrata, las acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las acciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las

cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la venta, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el último valor liquidativo de la acción; y

ii. Si después de ofrecerlas a los accionistas de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo acciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las acciones restantes a las personas que esta determine como beneficiosa para la Sociedad. Una vez recibida una propuesta de adquisición, (x) si el precio es igual o superior al menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la venta, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el último valor liquidativo de la acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir las acciones del Accionista en Mora a dicha(s) persona(s); (y) si el precio ofrecido es inferior al menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la venta, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el último valor liquidativo de la acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta de adquisición a los accionistas que hayan adquirido acciones en virtud del punto i. anterior, quienes en un plazo de veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de las acciones a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los accionistas interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

La diferencia entre el valor razonable y el precio de venta de las acciones del accionista incumplidor se considerará como cláusula penal.

Se descontarán los siguientes importes de las cuantías a percibir por el Accionista en Mora y se destinarán al pago de la deuda pendiente, por los siguientes conceptos, y en el siguiente orden: (a) el importe indicado en la Solicitud de Aportación de Fondos no pagada por el Accionista en Mora; (b) la aportación por la suscripción tardía; (c) los gastos en los que haya incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluidos los costes e intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (d) una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente disposición. Una vez que se hayan liquidado los conceptos mencionados, y si hay algún remanente, la Sociedad Gestora abonará dicho importe residual al Accionista en Mora después y siempre que los demás accionistas hayan recibido un importe igual al cien (100) por ciento de sus compromisos de inversión más el retorno preferente y que el Accionista en Mora haya aportado previamente los títulos representativos de las Acciones (y demás documentos acreditativos propiedad), en la forma estipulada por la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad que no tiene nada que reclamar a esta o a la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presenten estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los accionistas titulares de acciones de Clase B el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los accionistas titulares de acciones de Clase A, cualquier distribución de la Sociedad en favor de los accionistas se realizará de forma prorrata a la participación del capital social de la Sociedad que ostenten.

Las distribuciones y la cuota de liquidación correspondientes a los accionistas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos de la Sociedad, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los accionistas a prorrata de su participación, hasta que los accionistas hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los accionistas en virtud de distribuciones previas;

(b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas a prorrata de su participación hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso de cada solicitud de aportación de fondos a la Sociedad, según sea el caso, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los compromisos de inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente al accionista en concepto de distribuciones (el "**Retorno Preferente**");

(c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de acuerdo con lo previsto a continuación en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, a los titulares de Acciones de Clase B entre un doce coma cinco por ciento (12,5%) y un veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);

A estos efectos, se deja constancia de que los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir unos honorarios de éxito máximos equivalentes al veinte por ciento (20%) de los beneficios de la Sociedad (la "**Comisión de Éxito**") que se pagará de acuerdo con la distribución de beneficios detallada en este artículo.

La percepción de un cincuenta por ciento (50%) de dicha Comisión de Éxito, por parte de los titulares de Acciones de Clase B, estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social y medioambiental y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera

(según se define a continuación), por parte de las sociedades participadas, de la siguiente manera (la "**Comisión de Éxito de Impacto**"):

(i) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a cero coma ocho (0,8), los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

(ii) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), los titulares de Acciones de Clase B no tendrán derecho a recibir Comisión de Éxito de Impacto.

(iii) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o superior a cero coma seis (0,6), los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto de manera proporcional al valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, siendo un valor de cero coma seis (0,6) equivalente a cincuenta por ciento (50%) y un valor de cero coma ocho (0,8) equivalente a cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

La Sociedad Gestora deberá reportar a los Accionistas, con una periodicidad anual, la comparación entre el objetivo inicial de impacto definido y el valor efectivamente alcanzado (el "**Múltiplo de Impacto**" o "**MI**") para cada una de las métricas de impacto que haya definido en relación con las sociedades participadas.

$$Múltiplo\ de\ Impacto\ (MI_i) = \frac{Valor\ actual\ de\ la\ métrica\ de\ impacto\ _i}{Objetivo\ establecido\ para\ la\ métrica\ de\ impacto\ en\ el\ momento\ de\ inversión_i}$$

El Múltiplo de Impacto de cada Inversión ("**MII**") será la media ponderada de todos los Múltiplos de Impacto asociados a una empresa en cartera, teniendo en cuenta la ponderación asignada a cada métrica de impacto.

$$Múltiplo\ de\ Impacto\ de\ la\ Inversión\ (MII_i) = \sum_{n=1}^{\infty}((w_1 \times MI_1) + (w_2 \times MI_2) + \cdots (w_i \times MI_i))$$

A nivel de la Sociedad, el Múltiplo de Impacto de la Cartera (el "**Múltiplo de Impacto de la Cartera**" o "**MIC**") se calculará como la media de todos los MII, ponderados por la cantidad invertida ("**€x$_i$**") por la Sociedad en cada empresa en cartera. Como resultado, el MIC representa el porcentaje de impacto social y medioambiental obtenido por la Sociedad.

$$Múltiplo\ de\ Impacto\ de\ la\ Cartera\ (MIC) = \frac{\sum_{n=1}^{\infty}(€x_1 \times MII_1) + (€x_2 \times MII_2) + \cdots (€x_i \times MII_i)}{\sum_{n=1}^{\infty}(€x_1) + (€x_2) + \cdots (€x_i)}$$

(d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior y de acuerdo con lo previsto anteriormente en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, (i) entre un ochenta por ciento (80%) y un noventa por ciento (90%) de los beneficios de la Sociedad a todos los

Accionistas (a prorrata de su participación), y (ii) entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) de los beneficios de la Sociedad a los titulares de Acciones de Clase B. En cada una de las distribuciones, estos porcentajes podrán ser ajustados al alza o a la baja en base a la actualización del Múltiplo de Impacto de la Cartera acumulado hasta el momento, de cara a ajustar las distribuciones previamente realizadas.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien decidirá sí rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad, tales como el hecho de que la transmisión pueda tener un efecto reputacional negativo para la Sociedad o la propia Sociedad Gestora, y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A título aclarativo, se entenderá que la Transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

No obstante, no estarán sujetas a consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora (siempre sujeta al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales):

a) Las transmisiones por parte de un Accionista cuando una restricción a dicha transmisión sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista;

b) las transmisiones por parte de un Accionista a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y

c) las transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, o entidades de previsión social voluntaria de empleo (EPSV de empleo). En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir su participación en la Sociedad, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles podrá oponerse a la transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas transmisiones podrán realizarse a lo largo de toda la vida de la Sociedad.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier transmisión en virtud de la cual:

a) se someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la United States Securities Act (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la United States Investment Company Act (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la United States Investment Advisers Act (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;

b) provoque que cualquiera de los activos de la Sociedad se trate como activo afecto a planes de EE. UU. de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.;

c) provoque que la Sociedad se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o

d) constituya una operación efectuada a través de un "mercado de valores establecido" o un "mercado secundario o un equivalente sustancial" con arreglo al significado del United States Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que la Sociedad sea una "sociedad con cotización oficial" con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro) promulgado en el Artículo 7704 del Código).

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones o el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

7.2.1.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir al órgano de administración, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación (la "**Notificación de Transmisió**n") en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

El órgano de administración, en el plazo de tres (3) días desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, comunicará a la Sociedad Gestora los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

7.2.1.2 Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

7.2.1.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora y el órgano de administración hayan recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por el órgano de administración en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en la Cláusula 7.2.1.5 siguiente.

Con anterioridad a esa fecha, no se incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que se efectúen de buena fe a favor del transmitente.

7.2.1.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2.1.5 Gastos

El adquirente será responsable por, y estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración), excepto cuando por imperativo legal, corresponda asumir dichos gastos a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En este sentido, la Sociedad realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y ambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito sectorial y geográfico

Las áreas prioritarias de inversión son integración social (colectivos en riesgo de exclusión, discapacidad, tercera edad), educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial), desarrollo rural (despoblamiento rural, modernización del sector primario, alimentación ecológica y saludable, proteínas alternativas), calentamiento global (financiación de activos de generación distribuida, eficiencia energética y almacenamiento, electrificación usos industriales, nuevos combustibles) y uso eficiente de recursos (economía circular, reciclaje y valorización de residuos, nuevos materiales y sustitutos del plástico, reforestación, eficiencia, gestión de agua y residuos), asimismo y siempre cumpliendo los requisitos regulatorios previstos a estos efectos, la Sociedad podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades.

Las inversiones de la Sociedad tendrán lugar en España o en el resto de los países miembros de la OCDE, si bien la Sociedad tiene previsto invertir en sociedades participadas que tengan su sede de administración y gestión efectiva o su domicilio social en España, al menos, un importe equivalente al setenta por ciento (70%) de los compromisos totales de inversión. Asimismo, existirá una estrategia de digitalización, expansión internacional y profesionalización del equipo de las sociedades participadas.

8.2 Diversificación

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

8.3 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas y que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de

asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán quienes ocupen dichos cargos en el seno del consejo de administración de la Sociedad. En su defecto, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

1. un administrador único;
2. dos administradores solidarios;
3. dos administradores mancomunados; o
4. un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de veinte (20) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñaran su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la faculta de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz, pero no voto.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera junta general.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de

recepción de Ia solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar Ia sesión.

El consejo de administración quedare válidamente constituido cuando concurran a Ia reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá Ia discusión de los asuntos, otorgando el uso de Ia palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas.

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 175, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4º, 28010 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las

sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores y depositario

20.1 Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

20.2 Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240”.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.

ANEXO V

La "**Metodología de Medición de Impacto**" consistirá en lo siguiente:

Configuración inicial de los KPI de Impacto

Los KPI de Impacto deben diseñarse de manera interactiva entre la Sociedad Gestora y la(s) sociedad(es) participada(s) en el momento de *due diligence* de la inversión. Durante la *due diligence* y antes de realizar la inversión, la Sociedad Gestora definirá con el(los) empresario(s):

Al menos uno y un máximo de cinco KPI de Impacto: los KPI de Impacto significarán los objetivos específicos a ser alcanzados dentro de la comunidad por una sociedad participada como se define *ex-ante* para cada inversión. Reflejará el propósito social de la sociedad participada;

Para cada KPI de Impacto, un valor objetivo ("Valor Objetivo"): será el valor final a alcanzar durante el período de tenencia de la inversión por el Fondo. Se finalizará al salir de una inversión específica, y su progreso se verificará anualmente;

Una ponderación que refleje la importancia relativa de cada KPI de Impacto en el rendimiento social general de la sociedad participada ("**Ponderación**").

Los KPI de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones definidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con la subsección (a) estarán sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión, durante la reunión inmediatamente posterior a la inversión. Sin embargo, se alienta a la Sociedad Gestora a compartir informalmente con los miembros del Comité de Supervisión los KPI de Impacto, Valores Objetivo y Ponderaciones previstos para una próxima inversión.

Los KPI de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones pueden ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión, en caso de efectos externos fuera del control de la sociedad participada que afecten la capacidad de dicha sociedad.

La Sociedad Gestora calculará anualmente el Múltiplo de Impacto para cada KPI de Impacto. "**Múltiplo de Impacto**" significará la relación entre el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión y el valor realizado observado de un KPI de Impacto dado en el momento de la evaluación.

La Sociedad Gestora monitoreará e informará regularmente, al menos en cada informe anual, el progreso en el rendimiento social de cada sociedad participada basado en los KPI de Impacto individuales, el progreso de cada Valor Objetivo y el Múltiplo de Impacto de la Empresa, que significará, para cada sociedad participada, la suma de los Múltiplos de

Impacto asociados con cada KPI y ponderados según sus respectivas Ponderaciones.

La Sociedad Gestora monitoreará e informará regularmente, al menos en cada informe anual, el progreso del rendimiento social de toda la cartera de inversiones del Fondo (el "**Múltiplo de Impacto de la Cartera**") agregando los Múltiplos de Impacto de la Empresa y ponderándolos por el capital invertido de cada sociedad participada.

La Sociedad Gestora establecerá contractualmente con cada sociedad participada los KPI de Impacto significativos y requerirá que cada sociedad participada proporcione al Fondo los datos de informes de impacto social según lo solicitado por el Fondo. Esto incluye el establecimiento de los KPI de Impacto significativos.

Si una inversión se vende o de otro modo se sale de ella dentro de los primeros tres años del período de tenencia, entonces el Valor Objetivo por KPI de Impacto pronosticado indicativamente para los años 1, 2 o 3 ("**Escenario de Salida Temprana**") se aplicará para calcular el Múltiplo de Impacto de la Compañía de esa inversión específica. Cuando la inversión se vende o de otro modo se sale de ella dentro del año, el año de referencia se tomará como el año completo anterior, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité de Supervisión (por ejemplo, una inversión se sale el mes antes del final del año financiero).

En caso de Inversiones de Seguimiento, se aplicará la siguiente guía a los KPI previamente establecidos:

1. Todas las métricas de impacto articuladas en el momento de la inversión inicial deben seguir siendo aplicables en el caso de Inversiones de Seguimiento.
2. Si el equipo considera que el Valor Objetivo necesita ser modificado para reflejar las perspectivas revisadas de las sociedades participadas en el momento de una Inversión de Seguimiento, esto se puede hacer con la siguiente consideración:
    a. Puede ser revisado al alza libremente o mantenerse constante; el equipo simplemente debe informar al Comité de Supervisión.
    b. Cualquier revisión a la baja del Valor Objetivo debe ser aprobada por el Comité de Supervisión y estar gobernada por el proceso articulado en el "Potencial cambio de los Valores Objetivos durante el período de tenencia" a continuación.
3. Este Valor Objetivo revisado reemplaza al Valor Objetivo inicialmente establecido en el momento de la primera inversión para los propósitos de los KPI de Impacto y el Múltiplo de Impacto de la Compañía para la inversión.
4. Se entiende que, bajo una Inversión de Seguimiento, no se establecerán escenarios adicionales de Salida Temprana (es decir, se mantienen los iniciales). Se pueden agregar KPI de Impacto adicionales, junto con un

Valor Objetivo relevante, a una empresa en el marco de una inversión de seguimiento.

Posibles Enmiendas de KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones

Será posible cambiar los KPI de Impacto, y el Valor Objetivo y la Ponderación asociados de una sociedad participada durante su período de tenencia en circunstancias excepcionales y con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, sujeto a dos situaciones particulares:

1. Factores exógenos: en caso de cambios significativos en el entorno empresarial de la empresa que estén fuera del control de la gestión de la empresa, los KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones pueden cambiarse sin ninguna restricción particular.

2. Factores endógenos: si la gestión de una empresa decide seguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la empresa y que haga irrelevantes los KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones inicialmente previstos, dichos KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones pueden cambiarse.

Las enmiendas a los KPI de Impacto, Valores Objetivos y Ponderaciones por razones de bajo rendimiento no exógeno están estrictamente prohibidas. Cualquier propuesta será considerada a la sola discreción del Comité de Supervisión.

Informe sobre Valores Objetivos y Cálculo del Múltiplo de Impacto de la Cartera

Se espera que la Sociedad Gestora informe a los inversores anualmente sobre el progreso realizado en el Múltiplo de Impacto de la Compañía de cada sociedad participada. Por lo tanto, la Sociedad Gestora informará cada año:

I Informe anual de progreso sobre Múltiplos de Impacto de la Compañía:

Múltiplos de Impacto de la Compañía en el año del informe = suma de los Múltiplos de Impacto Ponderados a la fecha del informe

Múltiplo de Impacto = Valor Objetivo Actual / Valor Objetivo

Y

II Múltiplos de Impacto Finales de la Compañía:

Múltiplo de Impacto de la Compañía = suma de los Múltiplos de Impacto Ponderados a la fecha de salida

Múltiplo de Impacto = Valor Objetivo Realizado / Valor Objetivo

A efectos aclaratorios, si una inversión se mantiene o se sale de ella después de un período de tenencia de al menos tres años, el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión servirá como punto de referencia para establecer el Múltiplo de Impacto por KPI de Impacto.

A nivel de sociedad participada, el Múltiplo de Impacto de la Compañía es el Múltiplo de Impacto por su respectiva Ponderación.

A nivel de Fondo, el Múltiplo de Impacto de la Cartera se calcula determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto de la Compañía ponderados por la cantidad invertida por el Fondo en cada empresa. Como resultado, el Múltiplo de Impacto de la Cartera ilustra el desempeño de impacto social del Fondo.

Cada Valor Objetivo individual es, por lo tanto, parte de la base sobre la cual se construye la medición del desempeño de impacto social, y la metodología compara el(los) Valor(es) Objetivo(s) de los KPI de Impacto definidos por inversión en el momento de la inversión contra el valor realizado de los respectivos KPI de Impacto en el momento de la salida.

Cálculo de Muestra del Porcentaje de la Comisión de Éxito de Impacto

Múltiplo de Impacto de la Cartera	**Impacto Comisión de Éxito**	**Comisión de Éxito**
0,20	0,0%	10,0%
0,40	0,0%	10,0%
0,60	**50,0%**	**15%**
0,65	**62,5%**	**16,25%**
0,70	**75,0%**	**17,5%**
0,75	**87,5%**	**18,75%**
0,80	**100,0%**	**20,0%**
0,90	100,0%	20,0%
1,00	100,0%	20,0%